



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Fecha de Reparto

29 de octubre de 2020

Expediente Nro.

11-001-02-30-000-2020-00721-00

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA
ACCIONADOS: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía nro. **1121861641**, actuando en mi propio nombre y representación, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con fundamento en los siguientes argumentos:

I. COMPETENCIA

Su Despacho es competente, para conocer del asunto, de conformidad a lo establecido en reiterativas providencias de la Honorable Corte Constitucional, de los cuales se cita el auto A-251 del 22 de julio de 2020, emitido por la Sala Plena de la Corporación.

En tal virtud, en el presente asunto el único factor de competencia aplicable es el territorial, que conforme lo indicado, entre otros, en el A-128 del 24 de abril de 2006, proferido por la Sala Plena del Máximo Tribunal Constitucional, se encuentra determinado con base en:

...que el domicilio del accionante -no del accionado- debe entenderse como el lugar donde se presenta la presunta vulneración de los derechos fundamentales del mismo...

Análisis que permite concluir que toda vez que mi domicilio se encuentra radicado en el lugar de presentación de la presente tutela, la competencia para conocer del presente asunto indudablemente se encuentra radicada en su Despacho.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela es procedente para el amparo de mis derechos fundamentales, como quiera que conminarme a acudir a un proceso ordinario ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conllevaría a la prolongación de la vulneración de mis intereses constitucionales, al tornarse en un medio ineficaz, teniendo en cuenta que la duración de los procesos en dicha Jurisdicción¹.

Al respecto, se tiene que la Honorable Corte Constitucional ha determinado a la tutela como medio idóneo para la protección de los derechos vulnerados en el adelantamiento de concursos de méritos, tal como lo ha establecido en retirada jurisprudencia, de la cual se cita la Sentencia T-156 de 2012, donde señaló:

...4. Procedencia de la acción de tutela en casos como el presente. Reiteración

1

de jurisprudencia.

Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, en línea decisoria que se reiterará en su integridad en la presente sentencia:

“5.1. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede ‘desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto’, en aquellos casos en que el mecanismo alternativo no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

5.2. Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular... (Subrayado y negrita por fuera de texto original)

Igualmente, en Sentencia T-180 de 2015 la Alta Corte Constitucional consideró:

... Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias **los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.**

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales... (Subrayado y negrita por fuera de texto original)

III. **HECHOS**

PRIMERO. Me encuentro participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 (http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA18-11077a.pdf), tal como se puede verificar en el listado de inscritos emitido por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Listado+Total+Inscritos+con+NOMBRE.pdf/33db134f-219f-4ab4-90e7-875111f4f607>).

SEGUNDO: Para el adelantamiento del mencionado concurso, el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL celebró con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el Contrato de Consultoría nro. 096 del 01 de agosto de 2018 (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-15-8109094&q-recaptcha-response=03AGdBq24Znn_1L8rUkHS97uVGrOMT07o3FQqNOLxJltpUfggJ24Q3qBBDhJah5Q3mKFwHw6au2Q3ZogLsOG0PymNGoibUqb5No5Ph2lbldSCEgn8JowLr0SkPm5-CJ_OziBzI-096OjnZvEOn7yV3bfQ6hufqUYj21NBG82oV4Hjog5_7Mm1G5PseY-HplVcp616ZWrlNSu8_6loKVx-FPFzOrJAXBYSEQ-b2I5Aa5SSeOkZO9IfNeytevJ1LaHWXbw7aSvyiYA3U5ArzNf3HfjyqgLSXxQxoGelfIMzI47OjS3mt60WbcDKISfm6kD8QN62WcT2CQuZjyMtbCnp505Yn3-b110plrmfcpQ7SxApK-FulgOWnf9TxaZCGT9Mrj6_nYKU3oB_vQVicaXGVdkt6d68sd1hPR7sW0bg4UJy8zChn3aLHbrBSKxPAossSz7K1FsqIhNFQusnCVFuOe1NumhZbCcsWUg), que actualmente se encuentra en ejecución.

SEGUNDO. El proceso de selección actualmente se encuentra en la etapa de resolución de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución nro. CJR19-0679 del 07 de junio de 2019, proferida por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

(<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/21981712/CJR19-0679.pdf/e0e4bb2f-c4f1-48bd-bf5d-c6d13fd9c550>), por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos. Es de advertir que en esta fase varios de los concursantes han solicitado la exhibición de los cuadernillos, hojas de respuestas y claves de calificación.

TERCERO. Si bien el concurso contaba con un cronograma publicado por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Cronograma+Fase+Final+V.2.pdf/13c19269-aea1-40a0-a1ae-70b5aeb7408f>), el mismo se ha visto afectado por distintas cuestiones que atañen al procedimiento y decisiones judiciales.

CUARTO. Entre las anteriores contingencias se resalta el fallo de tutela del 25 de septiembre de 2019, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección C (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/11268794/FALLO+DE+2DA.+INSTANCIA.pdf/98f3df13-526e-42a2-9e39-fd5b908ff656>), en el que se ordenó llevar a cabo una nueva jornada de exhibición a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, planteando dentro de las opciones facultativas con las que cuentan las autoridades para el cumplimiento de la sentencia, incluso el envío telemático o físico de la mencionada documentación.

QUINTO. La anterior decisión judicial se encuentra en firme y no existe impedimento alguno para su cumplimiento, ya que las accionadas cuentan con las herramientas para llevar a cabo la jornada de exhibición, al punto que en procesos meritocráticos paralelos al presente, las mismas autoridades han tomado las medidas necesarias para tal fin, tal como puede ser evidenciado en la Convocatoria 4, por medio de cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en la que la jornada de exhibición será realizada el 01 de noviembre de 2020 (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/14829235/CRONOGRAMA+FINAL+CONVOCATORIA+26++07.10.20.pdf/983f5792-c3a1-4a56-a9c7-0135e78ddbe8>).

SEXTO. A pesar de lo esbozado, no se conoce fecha cierta de la realización de la jornada de exhibición, por lo que el concurso de méritos se encuentra paralizado.

SÉPTIMO. Las anteriores circunstancias han conllevado al incumplimiento del cronograma inicialmente fijado, lo que si bien pudiere llegar a tornarse justificado, no permite entender como el mismo no ha sido reajustado conforme a dichas eventualidades, lo que impide conocer los términos prudenciales en que debe avanzar el concurso de méritos evitando dilaciones injustificadas, sin que sea de recibo que las autoridades encargadas de adelantar el proceso de selección se tomen de manera arbitraria tiempos desproporcionados para adelantar las distintas etapas, ya que los concursos de méritos deben respetar los principios de planeación, economía, eficiencia y eficacia, lineamientos que en el presente caso han sido obviados y olvidados.

OCTAVO. Finalmente, no puede ser posible que en cada concurso que adelante la RAMA JUDICIAL la ineficiencia e ineficacia se acentúe y se fortalezca, ya que lastimosamente estas demoras no son nuevas y parece que se volvieron una malsana costumbre al interior de los procesos de selección, teniendo en cuenta que sus concursos

se finiquitan generalmente luego cinco (5) años cuando las demás entidades del estado (Comisión Nacional del Servicio Civil, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, etc.) manejan un promedio de dos (2) años con números similares de participantes, dejando mucho que desear frente a la gerencia y administración de la carrera judicial.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA han violado mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, así como los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE GOBIERNAN LA CARRERA JUDICIAL**.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Frente al asunto que nos ocupa en la presente acción de tutela, la Honorable Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos en la sentencia T-682 de 2016:

...la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

(...)

...la demora también obedece a una falta de planificación en el cronograma de actividades del concurso, el cual se regula por el Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y que no contiene plazos fijos y precisos para el desarrollo de las etapas. Estima la Sala que deben las entidades administrativas encontrar los mecanismos que permitan dentro del marco de la igualdad y respeto del derecho de defensa de los participantes, evitar retrasos en el desarrollo de la convocatoria, así como desde el inicio, desarrollar una agenda con fechas ciertas para las etapas del concurso.

...Es así como se requiere de las entidades administradoras un manejo diligente de las convocatorias a efectos de cumplir, en un término perentorio, los procesos de selección. Como quiera que el régimen de carrera especial de la Rama Judicial demanda un proceso adicional como es el Curso de Formación Judicial, (cuya duración es aproximadamente un año), debe tenerse en cuenta dicha situación a efectos de crear un cronograma que no se extienda indefinidamente para los aspirantes, más cuando la normativa constitucional y legal impone que, en lo posible, el nombramiento de los funcionarios se realice con base en una lista de elegibles, razón por la cual se ordena realizar las convocatorias cada dos años.

(...)

...se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura que debe realizar una nueva Convocatoria la cual debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario si la lista de elegibles de la Convocatoria 22 se agota, la cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones de la misma, sino que, además, debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y que garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22. Lo anterior, por cuanto se evidencia que el derecho de acceder a los cargos públicos deviene del cumplimiento de las normas legales y constitucionales que prevén la realización de concursos que señalen las condiciones, procedimientos y plazos precisos para su realización. Dicha regla viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos ni gestiona procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles vigente, a efectos de nombrar los funcionarios que han superado un proceso de selección, lo que constituye una vulneración del debido proceso.

7. CONCLUSIONES Y DECISIÓN A ADOPTAR

De la anterior exposición se colige que constituye un imperativo para el Consejo Superior de la Judicatura cumplir los términos previstos para realizar los concursos en la rama judicial y, por consiguiente, dedicar sus esfuerzos a que se conforme la lista de elegibles con quienes hayan superado las etapas de clasificación y selección, tomando en cuenta que este registro tiene una vigencia de cuatro años. Es así como debe reglamentar, adoptar y ejecutar todas las medidas que considere pertinentes a efectos de cumplir lo señalado en la Ley Estatutaria de Justicia al respecto.

Se requiere de las entidades administradoras un manejo diligente de las convocatorias y como quiera que el proceso especial de la carrera judicial de la Rama demanda de un proceso adicional como es el Curso de Formación Judicial, (cuya duración es aproximadamente un año), debe tenerse en cuenta dicha situación a efectos de crear un cronograma que no se extienda indefinidamente para los aspirantes, más cuando la normativa constitucional y legal impone que, en lo posible, el nombramiento de los funcionarios se realice con base en una lista de elegibles.

Se vulnera el derecho del debido proceso cuando las autoridades administrativas encargadas de realizar los procesos de selección no realizan convocatorias que, de manera precisa, y concreta señalen las condiciones, pautas procedimientos y presenten un cronograma definido para los aspirantes, regla que viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos y no planea y ejecuta procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles a efectos de nombrar los funcionarios de la carrera judicial. Esto por cuanto el derecho de acceder a los cargos públicos deviene del cumplimiento de las normas legales y constitucionales que prevén la realización de procesos de selección.

Con sujeción a la precedente argumentación la acción de tutela de la referencia está llamada a prosperar, razón por la cual esta Sala modificará la sentencia proferida por la Sección Segunda Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante la cual se modificó la sentencia

proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral. En Consecuencia, se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que deberá realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, el cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones del mismo, sino que además debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y que garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22.

VI. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho, los cuales sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio recaudado a lo largo del trámite procesal, comedidamente se solicita se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERO. Se TUTELEN mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, así como los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE GOBIERNAN LA CARRERA JUDICIAL**, violados por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO. Se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que en el término improrrogable de 48 horas, adopte el nuevo cronograma que regirá las etapas subsiguientes del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, estableciendo plazos razonables y controlables por las autoridades judiciales y administrativas para cada una de las fases pendientes.

TERCERO. Se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL dar cumplimiento juicioso al nuevo cronograma que regirá las etapas subsiguientes del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

CUARTO. Se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL que en el caso se existir circunstancias sobrevinientes que modifiquen el cronograma adoptado en virtud de la orden judicial de tutela, proceda a modificarlo en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la eventualidad que genere su cambio, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial de tutela el nuevo cronograma y los motivos justificantes que llevaron a ello, evitando así que el concurso de méritos se quede sin cronograma en algún momento futuro y permitiendo su control judicial.

QUINTO. Se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que adelanten las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para llevar a cabo la jornada de exhibición pendiente, en el término improrrogable de 1 mes, plazo que deberá ser incluido en el cronograma a adoptar.

VII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

A. Documentales

Se aporta enlaces donde se pueden descargar los siguientes documentos:

1. Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, que puede ser consultado en el siguiente vínculo: http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA18-11077a.pdf
2. Listado de inscritos emitido por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que puede ser consultado en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Listado+Total+Inscritos+con+Nombre.pdf/33db134f-219f-4ab4-90e7-875111f4f607>
3. Contrato de Consultoría nro. 096 del 01 de agosto de 2018, que puede ser consultado en el siguiente vínculo: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-15-8109094&q-recaptcha-response=03AGdBq24Znn_1L8rUkHS97uVGrOMT07o3FQqNOLxJltpUfgqJ24Q3qBB DhJah5Q3mKFwHw6au2Q3ZogLsOG0PymNGoibUqb5No5Ph2lbldSCEgn8JowLr0Sk Pm5-CJ_OziBzI-096OjnZvEOn7yV3bfQ6hufqUYj21NBG82oV4Hjoq5_7Mm1G5PseY-HplVcp616ZWriNSu8_6loKVx-FPFzOrJAXBYSSEQ-b2l5Aa5SSeOkZO9lfNEytevJ1LaHWXbw7aSvyiYA3U5ArzNf3HfjqyqLSXxQxoGelfIMz l47OjS3mt60WbcDKISfm6kD8QN62WcT2CQuZjyMtbCnp505Yn3-b110plrmfcpQ7SxApK-FulgOWnf9TxaZCGT9Mrj6_nYKU3oB_vQVicaXGVdkt6d68sd1hPR7sW0bg4UJy8zCh n3aLHbrBSKxPAossSz7K1FsqlhNFQusnCVFuOe1NumhZbCcsWUg
4. Resolución nro. CJR19-0679 del 07 de junio de 2019, proferida por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/21981712/CJR19-0679.pdf/e0e4bb2f-c4f1-48bd-bf5d-c6d13fd9c550>
5. Cronograma inicial de la Convocatoria 27 publicado por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que puede ser consultado en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/Cronograma+Fase+Final+V.2.pdf/13c19269-aea1-40a0-a1ae-70b5aeb7408f>
6. Fallo de tutela del 25 de septiembre de 2019, proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección C, que puede ser consultado en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/11268794/FALLO+DE+2DA.+INSTANCIA.pdf/98f3df13-526e-42a2-9e39-fd5b908ff656>
7. Cronograma vigente de la Convocatoria 4 publicado por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que puede ser consultado en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/14829235/CRONOGRAMA+FINAL+CONVOCATORIA+26++07.10.20.pdf/983f5792-c3a1-4a56-a9c7-0135e78ddbe8>

VIII. JURAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

IX. SOLICITUD ESPECIAL

En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, comedidamente solicito que la presente acción de tutela sea comunicada a todos demás participantes del concurso de méritos, quienes tienen un interés legítimo en el resultado del proceso.

X. NOTIFICACIONES

A las accionadas:

- **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.** Correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.** Correo electrónico: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.** Correo electrónico: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

A los terceros interesados:

- A través de las entidades accionadas, en los correos electrónicos que cada uno de los concursantes hubiere suministrado para el efecto.

A quien suscribe la presente acción: CALLE 141 9-92 CEDRITOS, BOGOTÁ.

- Correo electrónico: riveracarlosalberto@hotmail.com

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA
C.C. nro. 1121861641
CEL. 3213742210



ACUERDO PCSJA18-11077

16 de agosto de 2018

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con la creación del Consejo Superior de la Judicatura se implementó de manera efectiva la carrera judicial al asumir la responsabilidad de garantizar el acceso al servicio judicial en condiciones de concurrencia, participación profesional y regional, transparencia y solvencia profesional y ética, en beneficio del ejercicio independiente y autónomo de la función jurisdiccional y de la imparcialidad y calidad de las decisiones judiciales.

Que esta función ha sido cumplida con la importancia y relevancia que merece, de manera que su ejecución se adelanta en forma planeada y de conformidad con el presupuesto asignado año a año por el Gobierno Nacional.

Que es así como se está convocando al veintisieteavo proceso de selección, para invitar a participar dentro de esta convocatoria, a los ciudadanos colombianos, que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que la Carrera Judicial permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, contribuyan a alcanzar cada vez más, mejores índices de resultados, al contar también con las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

Que a través de convocatoria pública y abierta se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Que conforme lo señala la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que por tanto, en el presente acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro

nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación y, por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, de selección y de clasificación.

Que se definen los cargos a convocar, de conformidad con las especialidades fijadas en la ley, enmarcadas dentro de la correspondiente área.

Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

ARTÍCULO 2. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo

12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción para un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil / Restitución de Tierras Juez Civil del Circuito – Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras – Juez Civil de Circuito que conoce de procesos laborales – Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez Penal Municipal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCOUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
DISCIPLINARIA	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional o quien haga sus veces
ADMINISTRATIVA	Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones y necesidades respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos de los registros de elegibles vigentes.

ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.
- ✓ Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura¹**

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

- Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.
- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial² o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Circuito**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Municipal**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.³

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo⁴.

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

² Ibídem

³ Art. 128 párrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

⁴ Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que cumplan los requisitos de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de la inscripción reúna los requisitos señalados en el numeral 1.º de esta convocatoria. Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

2.2 Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico dispuesto en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, y seleccionar el cargo de aspiración, dentro del término señalado para el efecto. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que lo soportan, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción.

2.3 Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse **durante las 24 horas, desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las veinticuatro horas (24:00), vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el jueves 6 de septiembre a las 12:00 m.

Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el aplicativo y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, deberá solicitarlo durante el término de las inscripciones al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- 2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva

expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁵.

- 2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
- 2.4.3 Certificados de experiencia profesional.
- 2.4.4 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- 2.4.5 Para el cargo de magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en ciencias administrativas, económicas o financieras.
- 2.4.6 Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

2.5 Presentación de la documentación.

- 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- 2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante.
- 2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- 2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.
- 2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las

⁵ Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

- 2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.
- 2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2. No acreditar el título de abogado.
- 3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- 3.6. Inscripción extemporánea.
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.

- 3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.
- 3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación.

4.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura. Al momento de presentar las pruebas, los aspirantes suscribirán declaración juramentada de cumplir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo seleccionado y así recibir el correspondiente cuadernillo.

Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de las mismas, solamente dentro de los tres días siguientes a su citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

Página 10 Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 – “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

La presentación y aprobación de las prueba de aptitudes y conocimientos no garantiza la permanencia en el concurso, se requiere adicionalmente la acreditación, en debida forma, del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Fase II. Verificación de requisitos mínimos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. **La aprobación de la sub fase general es prerequisite para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas **en ambas sub fases del concurso** es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-.

4.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los siguientes factores: i) Pruebas de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba psicotécnica; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y v) Capacitación adicional.

La puntuación se realizará así:

I) Pruebas de aptitudes y conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las prueba de aptitudes y de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas de aptitudes y conocimientos (800) será ahora de 300/500 y el mayor (1.000) será de 500/500. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos.

La prueba psicotécnica se aplicará en la misma sesión que las pruebas de aptitudes y conocimientos; tiene un puntaje máximo de 200 puntos y es de carácter clasificatorio. Sólo se publicarán los resultados de la prueba psicotécnica de los concursantes que hayan aprobado las pruebas de aptitudes y conocimientos.

III) Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 100 y 200 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (800) será 100/200 y el mayor (1.000) será 200/200. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

IV) Experiencia adicional y docencia. Hasta 70 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente en áreas jurídicas o ciencias administrativas, económicas y financieras según el cargo, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁶, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 70 puntos.

V) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del derecho	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de

⁶ Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
		Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1. Citaciones

- Los aspirantes inscritos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.
- Los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y conocimientos, que cumplan los requisitos para el ejercicio del cargo, una vez sean admitidos en el concurso, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar**. En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2. Notificaciones

- La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la “Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

5.3. Recursos

- Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:
 1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.
 2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación.
 3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1. Registro

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (27) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatorias 20 y 22), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

6.2. Reclasificación

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

6.3. Opciones de sede

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en el Distrito Judicial de San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

7. LISTAS DE CANDIDATOS

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado de consejo seccional de la judicatura y magistrado de comisión seccional de disciplina judicial, de la sala jurisdiccional disciplinaria o quien haga sus veces, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los jueces de la República, los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

8. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

10. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de aptitudes y conocimiento; cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo o apruebe el Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4. La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

Página 17 Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 – “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente

UCJ/CMGR
PCSJ/GANN/JMDM/JFLS



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018															
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA															
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018															
I. PARTES CONTRATANTES															
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMÓN. JUDICIAL	JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.002.836, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , con NIT. 800.093.816-3 actuando en su calidad de Director Ejecutivo de Administración Judicial, nombrado mediante Resolución No. PCSJSR17-90 del 28 de julio de 2017 y confirmado mediante Resolución No. PCSJSR17-92 de 11 de agosto de 2017, posesionado según acta del 23 de agosto del 2017, debidamente facultado para contratar por el numeral 3° del Artículo 99 de la Ley 270 de 1996.														
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA														
REPRESENTANTE LEGAL/IDENTIFICACIÓN	JAIME FRANKY RODRÍGUEZ , identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.343.653 de Bogotá, en calidad de Vicerrector, según consta en Resolución No. 500 del 3 de mayo de 2018 y Acta de Posesión No. 082 del 4 de mayo de 2018.														
DATOS DE CONSTITUCIÓN	Institución de Educación Superior Oficial, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley 66 del 20 de abril de 1867.														
NIT	899.999.063-3														
DIRECCIÓN	Carrera 30 No. 45 – 03 Edificio de Sociología Orlando Fals Borda (205), oficina 223, Bogotá D.C.														
TELÉFONO	3165000 ext. 16293-16289														
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	amchaparror@unal.edu.co														
II. ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES															
ESTUDIOS PREVIOS	Los estudios previos fueron elaborados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.														
ACTO AUTORIZACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	PCSJA18-10888 del 09 de febrero de 2018.														
ACTO DE APERTURA	Resolución No. 4491 del 07 de junio de 2018														
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resolución No. 4939 del 05 de julio de 2018														
SUPERVISIÓN	Las supervisión del contrato a celebrar la ejerce la Doctora Judith Morante Garcia, Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo cual, cuenta con el apoyo permanente de la División de Bienestar y Seguridad Social Unidad Técnica del proceso, de conformidad con las obligaciones consagradas en la Ley 1474 de 2011 y en las normas del Manual de Supervisión de la Entidad.														
APOYO DE LA SUPERVISIÓN	De conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 10135 de 2014 el apoyo y colaboración por parte de las unidades y oficinas del Consejo Superior de la Judicatura en este proceso de contratación está a cargo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.														
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	VIGENCIA 2018														
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">CDP No.</th> <th style="width: 15%;">FECHA</th> <th style="width: 15%;">UNIDAD</th> <th style="width: 15%;">RUBRO</th> <th style="width: 15%;">RECURSO</th> <th style="width: 15%;">VALOR CDP</th> <th style="width: 15%;">VALOR AFECTAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	CDP No.	FECHA	UNIDAD	RUBRO	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AFECTAR							
CDP No.	FECHA	UNIDAD	RUBRO	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AFECTAR									



Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018							
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA							
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018							
	11418	23-01-2018	02	C-2701-0800-3	16	\$5.100.000.000	\$5.100.000.000
	TOTAL						\$5.100.000.000
<p>Nota: La cuenta bancaria reportada por el contratista, es la Cuenta de Ahorros No. 220-012-72006-6 del Banco Popular.</p>							
III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES							
1. OBJETO	Realizar el diseño, estructuración, impresión y aplicación de pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencias, y/o aptitudes para los cargos de funcionarios.						
1.1 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	Las especificaciones técnicas del objeto contractual y de la contratación, se encuentran detalladas en el Anexo Técnico No. 1 del Concurso de Méritos No. 01 de 2018.						
2. VALOR	El valor del presente contrato es la suma de CINCO MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$5.100.000.000) M/CTE. incluido impuestos y contribuciones de ley.						
3. FORMA DE PAGO	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realiza los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles al cumplimiento de las condiciones y la presentación de los documentos que se relacionan a continuación:</p> <p>1. Un primer pago equivalente al quince por ciento (15%), del valor total del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Entrega a la Unidad de Carrera Judicial, del cronograma para la ejecución de las actividades objeto del contrato y de la definición operativa (Plan operativo) prevista por el contratista para el desarrollo del contrato. b. Protocolo de verificación de requisitos mínimos. c. Informe de capacitación del equipo humano que adelanta la revisión de requisitos (Coordinador, supervisores y analistas). <p>2. Un segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Entrega a la Unidad de Carrera Judicial, de la estructura de las pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencias y/o aptitudes para cargos de funcionarios. b. Entrega a la Unidad de Carrera Judicial, de la certificación de existencia y disponibilidad del banco de preguntas de las pruebas de conocimientos, competencias y/o aptitudes para los cargos de funcionarios. c. Entrega a la Unidad de Carrera Judicial, del documento referente al marco conceptual y metodológico para el diseño y construcción de las pruebas escritas psicotécnicas, de conocimientos, competencias y/o aptitudes. 						



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018

3. Un tercer pago por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a. Entrega a la Unidad de Carrera Judicial, del documento relacionado con la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la totalidad de los aspirantes inscritos, (Admitidos e inadmitidos).
 - b. Respuesta a la totalidad de solicitudes de revisión, reclamaciones, derechos de petición, acciones constitucionales y legales presentadas por los aspirantes inscritos relacionadas con la verificación de requisitos.
 - c. Entrega de parte del contratista a la Unidad de Carrera Judicial, del documento con la planeación logística para la aplicación de la prueba de conocimientos y psicotécnica y la fecha propuesta para la aplicación de las mismas al Consejo Superior de la Judicatura.
 - d. Entrega a la Unidad de Carrera Judicial, del documento con el instructivo guía para la aplicación de las pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencias y/o aptitudes.
4. Un cuarto pago por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a. Entrega de parte del contratista a la Unidad de Carrera Judicial, del documento con la planeación logística para la aplicación de la prueba de conocimientos y psicotécnica y la fecha de aprobación para la aplicación de las mismas por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
 - b. Entrega a la Unidad de Carrera Judicial, del documento con el instructivo guía para la aplicación de las pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencias y/o aptitudes.
5. Un quinto pago por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a la entrega del siguiente documento:
 - a. Entrega a la Unidad de Carrera Judicial, del informe con el consolidado de la totalidad de las reclamaciones, derechos de petición, recursos en sede administrativa, acciones constitucionales y legales atendidas durante la convocatoria.

Para todos los pagos, se hace necesario presentar por parte del contratista los siguientes documentos:

2/a



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018	
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación de cumplimiento de las actividades técnicas por parte de la Unidad de Carrera Judicial. 2. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. 3. Factura o documento equivalente. 4. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (Pensión, salud, riesgos laborales) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar. 5. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con artículo 23 de la Ley 222 de 1995, artículo 207 del Código de Comercio y artículo 7 de la Ley 1474 de 2011; en donde se certifique que el contratista no se encuentra incurso en tema de lavado de activos, ni en actividades ilícitas para la financiación del presente contrato. <p>PARÁGRAFO 1: En caso de devolución de los documentos presentados por el contratista para el pago de cada uno de los valores pactados, el conteo de los términos se reinician con la nueva radicación. Los pagos a cargo del Consejo Superior, están sujetos a los recursos económicos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.</p> <p>PARÁGRAFO 2: En el evento que resultaren admitidos un número superior al inicialmente previsto (47.200, según el Estudio del Sector del presente proceso) se establecerá el valor unitario de los mismos para cada etapa del proceso de selección, teniendo en cuenta los costos que fueron ofertados por el contratista en su propuesta para el desarrollo de las mismas y se harán los ajustes correspondientes.</p> <p>Así mismo, si el número de admitidos es inferior al estimado por el Consejo Superior de la Judicatura, se harán los ajustes correspondientes reduciendo el valor total del contrato teniendo en cuenta los costos presentados por el proponente para cada etapa del proceso de selección".</p>
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	<p style="text-align: center;">PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p> <p>DE El plazo de ejecución del contrato se cuenta a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de 2018. ✓</p> <p>Previo a la suscripción del acta de inicio debe surtirse la aprobación de la garantía y el registro presupuestal del contrato.</p>

2/18



CONTRATO No. **096** DE **01 AGO 2018**
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
 El Contrato se ejecuta en la ciudad Bogotá y en las ciudades establecidas en el Anexo Técnico No. 1 del Concurso de Méritos No. 01 de 2018 y en las que determine el Consejo Superior de la Judicatura.

4.1. ACTA DE INICIO SI NO

5. LIQUIDACIÓN Procede la liquidación SI NO

6. GARANTÍAS **EI CONTRATISTA**, se obliga a constituir a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura una Garantía que ampare lo siguiente

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y (4) meses más.
Calidad del Servicio	20%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	10%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza.

PARÁGRAFO 2: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

PARÁGRAFO 3: El régimen aplicable a la constitución, vigencia, modificación y en general las condiciones y requisitos de los amparos cubiertos por la Garantía de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, corresponde al previsto en el Decreto 1082 de 2015 o en el de la norma que lo modifique, complemento o sustituya

PARÁGRAFO 4: El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza en la División de Contratos de la DEAJ, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual

7. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA El Contratista se obligará, con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018	
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018	
	<p>Anexo Técnico No. 1 del Concurso de Méritos No. 01 de 2018, elaborado por la Unidad de Carrera Judicial, el cual, hace parte integral del contrato.</p> <p>2. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y tropiezos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.</p> <p>3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.</p> <p>4. Elaborar, estructurar y entregar al supervisor del contrato el cronograma de actividades para el cumplimiento del objeto del contrato, en todo caso, atendiendo las fechas establecidas y aprobadas por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial.</p> <p>5. Advertir al supervisor del contrato y someter al concepto previo de éste, la necesidad de realizar modificación alguna a los términos inicialmente contratados, de modo que este, con el concepto técnico de la Unidad de Carrera Judicial, resuelva autorizarla o no.</p> <p>6. Suministrar el personal técnico para cada una de las fases del contrato conforme con la propuesta técnica y económica presentada.</p> <p>7. Proporcionar el ambiente suficiente y necesario de seguridad y confidencialidad en la verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes y del contenido de las pruebas en las fases de diseño, estructuración, construcción, impresión, empaque, transporte, aplicación, custodia y almacenamiento de las mismas.</p> <p>8. Adelantar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos y la revisión de las hojas de vida y demás documentos en medio físico y/o medio magnético que le sean suministrados, conforme con los criterios técnicos aprobados por la Unidad de Carrera Judicial.</p> <p>9. Elaborar las tablas de contenido de cada una de las diferentes pruebas de acuerdo con las condiciones y características técnicas aprobadas por la Unidad de Carrera Judicial.</p> <p>10. Diseñar, estructurar, construir y aplicar las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades para cargos de funcionarios de acuerdo con las condiciones y características técnicas aprobadas por la Unidad de Carrera Judicial.</p> <p>11. Diseñar, estructurar y construir las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades paralelas para cargos de funcionarios de acuerdo con las condiciones y características técnicas aprobadas por la Unidad de Carrera Judicial.</p> <p>12. Elaborar conforme con las instrucciones recibidas de la Unidad de Carrera Judicial, el instructivo para la presentación de las pruebas, dirigido a los concursantes y entregarlo de manera oportuna, en la fecha que la Unidad de Carrera Judicial determine.</p>



CONTRATO No. 098 DE 01 AGO 2018	
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018	
	<p>13. Realizar la aplicación de las pruebas de manera simultánea a nivel nacional en la fecha que determine el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Carrera Judicial, en la totalidad de los sitios dispuestos para este fin.</p> <p>14. Disponer de un sistema integrado de seguridad, con una empresa de amplia y reconocida experiencia en procesos de estas magnitudes, para la impresión, transporte, entrega, recolección y almacenamiento de los cuadernillos y las hojas de repuestas de las diferentes pruebas.</p> <p>15. Elaborar los cuadernillos con las respectivas hojas de respuesta, garantizando la seguridad y confidencialidad requeridas y con el cumplimiento de las condiciones y características técnicas solicitadas por la Unidad de Carrera Judicial.</p> <p>16. Hacer entrega de los cuadernillos y hojas de respuestas, en los lugares, horarios y en las cantidades determinadas por la Unidad de Carrera Judicial, para la aplicación de las pruebas con las condiciones y características técnicas contempladas por la Unidad de Carrera Judicial.</p> <p>17. Hacer la recolección de los cuadernillos y hojas de respuestas presentadas por los aspirantes posterior a la aplicación; con las condiciones y características técnicas aprobadas por la Unidad de Carrera Judicial.</p> <p>18. Realizar la lectura óptica y el procesamiento de las hojas de respuestas en las condiciones y características aprobadas por la Unidad de Carrera Judicial.</p> <p>19. Calificar las pruebas presentadas por los aspirantes, suministrando la información técnica a la Unidad de Carrera Judicial.</p> <p>20. Entregar a la Unidad de Carrera Judicial después de aplicada la prueba las tarjetas de cada pregunta con información técnica de las características de la misma, autor, proceso, tema, competencia, aptitud, atributo o proceso cognoscitivo o de pensamiento a evaluar, nivel de complejidad, nivel jerárquico, pregunta, opciones de respuesta, área del derecho, fuente, clave de respuesta, justificación de la respuesta (clave), tiempo estimado de respuesta, fecha de elaboración, nombre de la persona que elaboró la pregunta, fecha de revisión, observaciones y aprobación final.</p> <p>21. Garantizar la permanencia del equipo técnico que realizó el diseño, estructuración y calificación de las pruebas durante el término del contrato, con el fin de suministrar la información técnica requerida por la entidad, que permita la atención de las peticiones, consultas y acciones legales relacionadas con las mismas.</p> <p>22. Realizar la calificación de la experiencia y capacitación adicional, docencia y publicaciones de los aspirantes que aprobaron las pruebas de la convocatoria.</p> <p>23. Destruir los cuadernillos y demás material de orden físico o magnético, tales como planchas, películas, archivos, copias de seguridad, tirajes de prueba, primeras impresiones usadas en la elaboración del material y demás, en las condiciones y características técnicas que autorice el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de</p>

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018	
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018	
	<p>Carrera Judicial y su disposición final.</p> <p>24. Hacer entrega de las hojas de respuesta, registros de firmas, actas de asistencia por salones, reseñas dactilares y demás documentos correspondientes con la aplicación de las pruebas a la Unidad de Carrera Judicial, en las condiciones y características técnicas establecidas por esta.</p> <p>25. Realizar para cada uno de los cargos, la clasificación de los aspirantes que aprobaron las pruebas objeto de la presente contratación incluyendo los factores adicionales de experiencia, capacitación y docencia, en las condiciones y características técnicas aprobadas por la Unidad de Carrera Judicial, atendiendo al criterio aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>26. Proyectar y dar respuesta técnica y jurídica a las derechos de petición, reclamaciones, recursos en sede administrativa, acciones constitucionales y legales presentadas por los aspirantes o autoridades relacionadas con el objeto y obligaciones del contrato, durante todas las etapas del concurso, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Carrera Judicial. Esta obligación va hasta la liquidación del contrato que se suscriba.</p> <p>27. Realizar la custodia y almacenamiento del material de la prueba y demás documentos de la convocatoria durante seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.</p> <p>28. Garantizar que ninguno de los integrantes del equipo técnico que participe en los procesos de diseño, estructuración e impresión de las pruebas, así como de sus familiares en los diferentes grados de consanguinidad y afinidad, se encuentre inscrito y participe en el proceso de selección.</p> <p>29. Suministrar a la Unidad de Carrera Judicial, la información de carácter técnica con la oportunidad y las condiciones y características requeridas.</p> <p>30. Suministrar al supervisor del contrato, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.</p> <p>31. Guardar, tanto el contratista, como el grupo de profesionales contratados que ejecuten las actividades del contrato, la confidencialidad sobre la información y los datos que se obtengan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.</p> <p>32. Asistir a las reuniones de seguimiento que le sean solicitadas por el Consejo Superior de la Judicatura, junto con los profesionales del equipo de trabajo, cuando así le sea requerido por la Unidad Técnica del proceso o por parte de la Supervisión del contrato.</p> <p>33. Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del contrato y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el numeral 4, artículo 5 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>34. Constituir las garantías que se solicitan por parte de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.</p>



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018	
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018	
	<p>35. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato.</p> <p>36. Dar, en su condición de empleador, cumplimiento a las normas laborales en lo referente a la remuneración del personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1562 de 2012 y demás normatividad relacionada con los Riesgos Profesionales. El incumplimiento del Contratista, de estas obligaciones puede generar imposición de multas sucesivas y la afectación de la garantía Única en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones.</p> <p>37. Allegar certificación para la suscripción, el pago y la liquidación del contrato mediante la cual conste la cancelación de los aportes al sistema de seguridad social, ARL, EPS, Pensiones y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecute el contrato de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En el caso del personal que trabaje para el contratista bajo contrato de prestación de servicios debe allegar certificación firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal sobre el cumplimiento de las normas legales sobre el pago de la seguridad social integral, parafiscales, riesgos laborales y seguridad industrial.</p> <p>38. Responder por la condiciones de calidad en la prestación del servicio de conformidad con lo estipulado por el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011.</p> <p>39. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de Acta de Liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, Artículo 11 Ley 1150 de 2007.</p> <p>40. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamientos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda con la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.</p> <p>41. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho Cuando una situación así se presente el Contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1: El personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tiene ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones corre a cargo exclusivo del Contratista. ✓</p> <p>PARAGRAFO 2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los</p>

Handwritten initials



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018				
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA				
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018				
<p>siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. <p>EQUIPO DE TRABAJO:</p> <p>El equipo mínimo de trabajo así como la experiencia del personal que debe garantizar el contratista para la ejecución del contrato es el siguiente:</p>				
PERFIL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA RELACIONADA	CANTIDAD	DEDICACIÓN
Director de Proyecto	Ciencias Humanas o Sociales o Administrativas o Ingenierías	Experiencia relacionada con la dirección u organización o coordinación en por lo menos (4) proyectos relacionados con el objeto del contrato para cargos de diferentes niveles ocupacionales en los que se hayan inscrito por lo menos (5.000) aspirantes.	1	Permanencia mínima de tiempo en el proyecto: Cien por ciento (100%)
Coordinador Financiero del Proyecto	Economía o Administración de Empresas o Administración Pública o Ingeniería Financiera o Contaduría o Ingeniería Industrial	Experiencia relacionada con por lo menos (3) proyectos en la dirección o coordinación de proyectos financieros en entidades públicas o privadas	1	Permanencia mínima de tiempo en el proyecto: Cien por ciento (100%)
Coordinador en Sicometría del Proyecto	Psicología	Experiencia relacionada en el desarrollo de por lo menos (3) proyectos relacionados con el objeto del contrato para cargos del sector público o privado	1	Permanencia mínima de tiempo en el proyecto: Cien por ciento (100%)
Coordinador de Aplicación de Pruebas del Proyecto	Psicología o Administración de empresas o Administración Pública o Derecho o	Experiencia relacionada con la coordinación u organización de infraestructura en por lo menos (3) proyectos relacionados con el objeto del contrato, para cargos de diferentes niveles	1	Permanencia mínima de tiempo en el proyecto: Cien por ciento (100%)

W/K

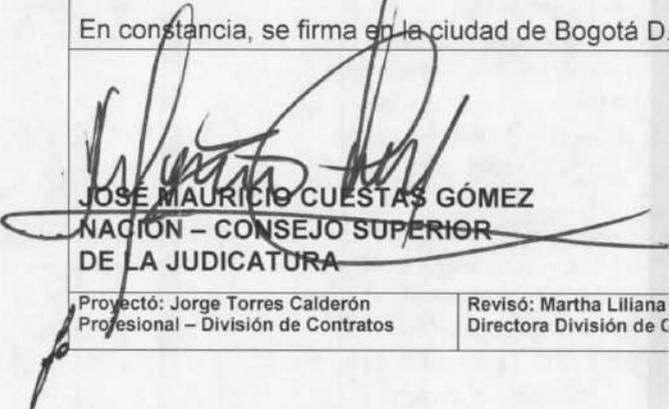
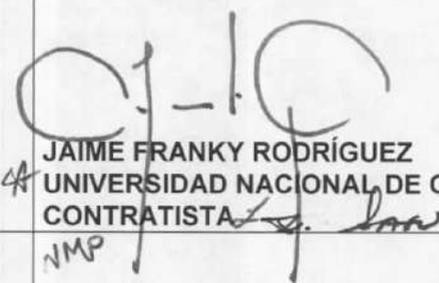


CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018					
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA					
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018					
		Ingeniería Industrial	ocupacionales en quince (15) municipios y sedes diferentes a nivel nacional, en los que se hayan inscrito por lo menos quince mil (15.000) aspirantes		
	Coordinador de Revisión y Verificación de Requisitos de Aspirantes	Psicología o Administración de empresas o Administración Pública o Derecho o Ingeniería Industrial	Experiencia relacionada con la coordinación de verificación de requisitos en por lo menos dos (2) procesos de selección para cargos de diferentes niveles ocupacionales en el sector público o privado, en los que se hayan inscrito por lo menos diez mil (10.000) aspirantes	1	Permanencia mínima de tiempo en el proyecto: Cien por ciento (100%)
	Coordinador de Atención de Reclamaciones y Respuestas al Proceso de Selección	Derecho	Experiencia relacionada con la coordinación o atención de reclamaciones y respuestas, en por lo menos (2) procesos de selección para cargos de diferentes niveles ocupacionales en el sector público o privado, en los que se hayan inscrito por lo menos cinco mil (5.000) aspirantes.	1	Permanencia mínima de tiempo en el proyecto: Cien por ciento (100%)
	Ingeniero de Sistemas del Proyecto	Ingeniería de Sistemas	Experiencia relacionada con por lo menos (2) proyectos similares al objeto del contrato o proyectos aplicables en temas de análisis y procesamiento de información, manejo y administración de bases de datos, consultoría o docencia relacionados con el proyecto	1	Permanencia mínima de tiempo en el proyecto: Cien por ciento (100%)
	Profesional de Apoyo de Revisión y Verificación de Requisitos de los Aspirantes	Psicología o Administración de empresas o Administración Pública o Derecho o Ingeniería Industrial	Experiencia en el desarrollo e implementación de procesos de selección o la administración de talento humano.	1	Permanencia mínima de tiempo en el proyecto: Cien por ciento (100%)
	Profesional de Apoyo en Atención de Reclamaciones y Respuestas	Derecho	Experiencia en el desarrollo de actividades o funciones jurídicas relacionadas con el sector público	1	Permanencia mínima de tiempo en el proyecto: Cien por ciento (100%)

Handwritten signature

Handwritten mark



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018	
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORIA	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2018	
	al Proceso de Selección
8. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte del presente contrato todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual, y por tanto tienen fuerza vinculante con el presente documento.
IV. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
9. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato y por tanto tiene fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones de la Concurso de Méritos No. 01 de 2018, la propuesta presentada, documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación "SECOP" y la información contenida en el anverso de este documento, o en anexo al mismo, según corresponda, en consideración a su naturaleza y régimen legal excepto Estipulación 17. ✓
En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 01 AGO 2018	
 JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	 JAIME FRANKY RODRÍGUEZ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONTRATISTA
Proyectó: Jorge Torres Calderón Profesional - División de Contratos	Revisó: Martha Liliana Gómez Triana Directora División de Contratos



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORÍA
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MERITOS NO. 01 DE 2018
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES
<p>10) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral, en consecuencia el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el CONSEJO SUPERIOR, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. 11) OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, el CONSEJO SUPERIOR, se obliga a: 1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente 2. Impartir a través del Supervisor designado, las instrucciones de carácter administrativo que sean necesarias para la ejecución del Contrato. 3. Supervisar, la correcta ejecución del contrato. 4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato con el apoyo permanente de la Unidad de Carrera Judicial, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución de los contratos frente a los aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 6. Hacer entrega de manera oportuna al Contratista por parte de la Unidad de Carrera Judicial, Unidad Técnica del proceso, de las definiciones técnicas para la debida ejecución de cada una de las actividades y etapas del contrato. La Unidad de Carrera Judicial, deja la trazabilidad correspondiente. 7. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. 12) INDEMNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR: El Contratista mantendrá indemne al CONSEJO SUPERIOR contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades de terrenos ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato. 13) El CONTRATISTA se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos entregados o en la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado. Lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 7 a 12 de la Ley 1480 de 2011. 14) PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados. 15) MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor del CONSEJO SUPERIOR una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. 16) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se realizará una audiencia con el Contratista. 17) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 18) CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el art.25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. 19) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar este contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pudiendo ésta negar la</p>

Handwritten signature

17/18



CONTRATO No. 096 DE 01 AGO 2018
CLASE DE CONTRATO: CONSULTORÍA
PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MERITOS NO. 01 DE 2018
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES
autorización de la cesión o del subcontrato. 20) LIQUIDACIÓN: En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme a lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. 21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política, en la ley, y en especial las previstas en los arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, art. 60 de la Ley 610 de 2000 y arts. 1, 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la Ley 1474 de 2011. 22) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. 23) DERECHO DE AUTOR: el CONSEJO SUPERIOR para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las que las complementen, modifiquen o sustituyan. En el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán al CONSEJO SUPERIOR. PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el CONSEJO SUPERIOR. 24) SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El contratista deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 25) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal y aprobación de la garantía si a ello hay lugar. 26) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del CONSEJO SUPERIOR en desarrollo del objeto contractual. 27) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. 28) GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones, entre otros. 29) PROTECCIÓN AL AMBIENTE: el CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del presente contrato. 30) RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. 31) DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

SAA 2



RESOLUCION No. CJR19-0679

“Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, de la delegación conferida por el Acuerdo 956 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dio inicio a la convocatoria 27 para conformar los registros de elegibles de los cargos de funcionarios del sistema de carrera judicial.

Dentro del trámite de la convocatoria, en la etapa de selección, se aplicaron las pruebas de conocimientos y aptitudes el 2 de diciembre de 2018.

Con fundamento en los datos suministrados por la Universidad Nacional de Colombia, responsable del diseño, estructuración, impresión, aplicación y calificación de los exámenes, esta Dirección expidió la Resolución CJR18- 559 de 2018, en que se publicaron los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos dentro del concurso en referencia, que con ocasión de los recursos fueron revisados por el contratista, evidenciando, por ejemplo, que en el proceso de ensamblaje y diagramación final de los cuadernillos se modificó el orden de las preguntas de la prueba de aptitudes, sin que se hubieren actualizado las claves en el procedimiento de calificación, cuestión que produjo imprecisión en la evaluación de los examinados.

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con algunas excepciones; por ello se requiere, además de cumplir los requisitos mínimos de la ley, la satisfacción de las condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.¹

Por tanto, la carrera judicial se basa en el carácter profesional de los funcionarios y en la consideración al mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción del servicio.²

¹ Artículo 125 de la Constitución Política

² Artículo 156 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia

Resolución Hoja No. 2

El error que afectó los puntajes publicados contraría el mérito, porque, frente a las diferentes variables quedarían excluidos aspirantes con la calificación errada, cuando con la correcta deberían permanecer en el concurso y, por el contrario, algunos de los incluidos con la valoración equivocada, deberían no permanecer con la calificación que verdadera y válidamente corresponde.

Así, el error inducido generó que la administración publicara la calificación, lo que no se habrá hecho de haber conocido el yerro, por lo que ella contiene una incorrección que debe ser rectificadas, máxime que en tales condiciones no puede producir válidamente efectos, es decir, la irregularidad socava la estructura básica de la actuación administrativa porque hace referencia a una publicación soportada y contentiva de un equívoco, acto procesal que cuando adquiere firmeza culmina una fase y que además permite el inicio de la subsiguiente. En consecuencia, se vulneró el debido proceso, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución, y corresponde a la administración garantizarlo a todos los intervinientes en el concurso, para lo que ha de dar aplicación al artículo 41 de CPACA con la adopción de las medidas necesarias.

El 7 de junio de 2019 fueron recibidos en esta Dirección los resultados de la evaluación de los exámenes adelantados dentro del marco de esta convocatoria, remitidos por la Universidad Nacional de Colombia.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la igualdad y que el objeto de la actuación administrativa es la conformación del registro de elegibles con base en el mérito, se hace indispensable restablecer el debido proceso con la corrección de las irregularidades presentadas desde la génesis de los errores, o sea, desde la calificación de las pruebas, y así permitir que el trámite alcance válidamente la finalidad última perseguida desde el inicio del concurso.

Además, como ya se allegaron, por parte del ente educativo, la valoración correcta de las respuestas de los aspirantes, corresponde a esta Dirección publicarlas.

Por último, no sobra indicar que tal subsanación implica el no pronunciamiento sobre los recursos de reposición pendientes de resolver, por sustracción de materia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ° CORREGIR la actuación administrativa a partir de la incorporación de la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimiento, incluida su publicación mediante las Resoluciones CJR18-559 de 2018 y CJR19-632 de 2019,

Resolución Hoja No. 3

para ajustar todo el trámite a derecho con la publicación de la calificación recibida el 7 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2. ° PUBLICAR, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los puntajes allegados por la Universidad el 7 de junio de 2019, de quienes obtuvieron ochocientos (800) puntos o más, en los términos del numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que continuarán en la Fase II de la etapa de selección, en el anexo 1.

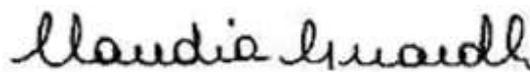
ARTÍCULO 3. ° PUBLICAR, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los puntajes de quienes obtuvieron menos de ochocientos (800) puntos, en el anexo 2.

ARTÍCULO 4. ° NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en los consejos seccionales de la judicatura.

ARTÍCULO 5.° Contra el resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos procede el recurso de reposición, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura idad de Administración de Carrera Judicial		
Modificación del cronograma convocatoria 27 FASES I y II DE LA ETAPA DE SELECCIÓN		
CRONOGRAMA CONVOCATORIA 27		
Actividad	Fecha inicial	Fecha final
Inscripciones	27 de agosto de 2018	7 de septiembre de 2018
Listado de inscritos	25 de septiembre de 2018	25 de septiembre de 2018
Citación a pruebas	22 de octubre de 2018	22 de octubre de 2018
Aplicación de las pruebas (*)	25 de noviembre de 2018	25 de noviembre de 2018
Resolución mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos	10 de junio de 2019	10 de junio de 2019
Notificación de la resolución con los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos	11 de junio de 2019	17 de junio de 2019
Término para interposición de recursos de reposición contra la resolución que publica resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos	18 de junio de 2019	3 de julio de 2019
Jornada de exhibición	11 de agosto de 2019	11 de agosto de 2019
Ampliación del término para sustentar los recursos de quienes participaron en la exhibición	12 de agosto de 2019	26 de agosto de 2019
Resolución que resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la resolución que publica resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos	28 de octubre de 2019	28 de octubre de 2019
Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la resolución que publica resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos	29 de octubre de 2019	5 de noviembre de 2019
Resolución mediante la cual se publica la relación de admitidos	18 de noviembre de 2019	18 de noviembre de 2019
Notificación de la resolución mediante la cual se publica la relación de admitidos	19 de noviembre de 2019	25 de noviembre de 2019
Término para efectuar solicitudes de verificación de la documentación	26 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019
Resolución que resuelve las solicitudes de verificación de la documentación	13 de enero de 2020	13 de enero de 2020
Notificación de la resolución que resuelve las solicitudes de verificación de la documentación	14 de enero de 2020	20 de enero de 2020
FASE III DE LA ETAPA DE SELECCIÓN IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL INICIAL		
ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Publicación Acuerdo Pedagógico	25 de septiembre de 2019	25 de septiembre de 2019

Solicitud de Homologaciones	21 de enero de 2020	24 de enero de 2020
Término para resolver solicitudes de homologación	27 de enero de 2020	16 de marzo de 2020
Publicación de la Resolución de homologaciones	17 de marzo de 2020	17 de marzo de 2020
Notificación Resolución de Homologaciones	18 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020
Término para interposición de Recursos de Reposición	26 de marzo de 2020	15 de abril de 2020
Término para resolver los recursos contra la Resolución de homologaciones	16 de abril de 2020	22 de mayo de 2020
Publicación de la Resolución que resuelve los recursos de Reposición sobre homologaciones	26 de mayo de 2020	26 de mayo de 2020
Notificación de la Resolución que resuelve los recursos de Reposición de Homologaciones	27 de mayo de 2020	02 de junio de 2020
Inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial	03 de junio de 2020	17 de junio de 2020
Publicación del listado de aspirantes admitidos al IX Curso del Formación Judicial Inicial	18 de junio de 2020	18 de junio de 2020
Verificación y solicitud de correcciones por parte de los aspirantes, al listado de admitidos al IX Curso del Formación Judicial Inicial	19 de junio de 2020	23 de junio de 2020
Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos al IX Curso del Formación Judicial Inicial	26 de junio de 2020	26 de junio de 2020
Mesa Introdutoria - Inducción Metodológica al IX Curso de Formación Judicial Inicial	30 de junio de 2020	5 de julio de 2020
Desarrollo IX Curso de Formación Judicial Inicial - Parte General	06 de julio de 2020	25 de octubre de 2020
Publicación de la Resolución con las Notas Finales de la Parte General del IX CFJI	9 de noviembre de 2020	9 de noviembre de 2020
Notificación de la Resolución con las Notas Finales de la parte General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	10 de noviembre de 2020	17 de noviembre de 2020
Término para la interposición de recursos contra la Resolución que publica notas Finales - de la Parte General IX Curso de Formación Judicial Inicial	18 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020
Término para resolver recursos del reposición contra las notas Finales Parte General	2 de diciembre de 2020	29 de enero de 2021
Notificación de la Resolución que resuelve los recursos de las notas de la Parte General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	2 de febrero de 2021	8 de febrero de 2021
Desarrollo IX Curso de Formación Judicial Inicial - Parte Especializada	09 de febrero de 2021	1 de agosto de 2021
Publicación de la Resolución de las Notas finales del IX CFJI	31 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021
Notificación de la Resolución con las Notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de septiembre de 2021	7 de septiembre de 2021
Término para la interposición del recurso de reposición contra la Resolución que publica las notas Finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial.	8 de septiembre de 2021	21 de septiembre de 2021

Término para resolver los recursos de reposición contra las notas Finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	22 de septiembre de 2021	5 de noviembre de 2021
Notificación de la Resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2021	12 de noviembre de 2021
ETAPA DE CLASIFICACIÓN		
Notificación de la Resolución mediante la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria	16 de noviembre de 2021	22 de noviembre de 2021
Término para interposición de recursos de reposición contra resultados de la etapa clasificatoria	23 de noviembre de 2021	6 de diciembre de 2021
Término para resolver los recursos de reposición contra los resultados de la etapa clasificatoria	7 de diciembre de 2021	7 de febrero de 2022
Notificación de la Resolución que resuelve los recursos de reposición interpuestos contra los resultados de la etapa clasificatoria	8 de febrero de 2022	14 de febrero de 2022
Publicación de los Registros Nacionales de Elegibles	21 de febrero de 2022	21 de febrero de 2022
Vigencia de los Registros Nacionales de Elegibles	22 de febrero de 2022	21 de febrero de 2026

(*) Se aclara que las pruebas se aplicaron el dos (2) de diciembre de 2018

El presente conograma es susceptible de ajustes derivados de circunstancias sobrevinientes que impidan su ejecución

1907^S

Radicado: 11001-03-15-000-2019-01310-01
Demandante: Yolanda Velasco Gutiérrez (Acumulado)

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2019-01310-01 y otros (acumulados¹)
Demandante: Yolanda Velasco Gutiérrez y otros
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial – y Universidad Nacional de Colombia

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La Sala decide las impugnaciones presentadas, de una parte, por Adriana Ayala Pulgarín y Moisés Andrés Valero Pérez en calidad de accionantes, y, de la otra, por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial - como entidad accionada, en contra de la sentencia del 3 de julio de 2019, proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que amparó el derecho fundamental de petición incoado por Gabriel Fernando Roldán, declaró la carencia actual del objeto respecto de varias de las pretensiones relacionadas con solicitudes concretas en el desarrollo del concurso de méritos, y decretó la improcedencia de la acción frente al reproche elevado contra el acto administrativo que convocó al mismo.

RADICADO	ACCIONANTE	RADICADO	ACCIONANTE	RADICADO	ACCIONANTE
11001-03-15-000-2019-01379-00	Enoc Rodríguez Gómez	11001-03-15-000-2019-01755-00	Carlos Alberto Rojas Trujillo	11001-03-15-000-2019-01420-00	Ketty Milena López Marengo
11001-03-15-000-2019-00216-00	Adriana Ayala Pulgarín, María Ximena Miranda Q., Moisés Andrés Valero P. Guillermo Camelo Agudelo.	11001-03-15-000-2019-01456-00	Fabio Alberto Burbano Vásquez	11001-03-15-000-2019-01492-00	Luz Elena Petro Espitia
11001-03-15-000-2019-01833-00	Carmen Elena González Padilla	11001-03-15-000-2019-02156-00	Ana Elena Palomino Vides	11001-03-15-000-2019-01496-00	Eliás Samuel Pitalúa Enamorado
11001-03-15-000-2019-01700-00	Laura Paola García Fontecha	11001-03-15-000-2019-01945-00	Juan David Salazar Salazar	11001-03-15-000-2019-01771-00	Gabriel Fernando Roldán Restrepo
11001-03-15-000-2019-02157-00	María Fernanda Cuello Sánchez	11001-03-15-000-2019-01719-00	Yessica Andrea Lasso Parra	11001-03-15-000-2019-01577-00	Mario José López Marengo
11001-03-15-000-2019-01422-00	Vinicio de Jesús Pizarro Sánchez	11001-03-15-000-2019-02027-00	Edgar Gustavo Santacruz Tapia	11001-03-15-000-2019-01835-00	Mildrey Rossi Ramírez Angarita
11001-03-15-000-2019-01701-00	Gabriel Andrés Moreno Castañeda	11001-03-15-000-2019-01446-00	Jorge Luis Lubo Sprockel	11001-03-15-000-2019-01421-00	Maité Janeiny Torres Campo
11001-03-15-000-2019-01455-00	Giannina Isabella Esguerra Muñoz				



I. ANTECEDENTES

Adriana Ayala Pulgarín, María Ximena Miranda Quiroga, Moisés Andrés Valero Pérez, Yolanda Velasco Gutiérrez, Ana Elena Palomino Vides, Carlos Alberto Rojas Trujillo, Carmen Elena González Padilla, Edgar Gustavo Santacruz Tapia, Elías Samuel Pitalúa Enamorado, Enoc Rodríguez Gómez, Fabio Alberto Burbano Vásquez, Gabriel, Andrés Moreno Castañeda, Gabriel Fernando Roldán Restrepo, Jorge Luis Lubo Sprockel, Juan David Salazar Salazar, Ketty Milena López Marengo, Laura Paola García Fontecha, Luz Elena Petro Espitia, Maité Janeiny Torres Campo, María Fernanda Cuello Sánchez, Mario José López Marengo, Mildey Rossi Ramírez Angarita, Vinicio de Jesús Pizarro Sánchez, Yessica Andrea Lasso Parra y Guillermo Camelo Agudelo, instauraron solicitud de amparo constitucional en contra del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial - y la Universidad Nacional de Colombia, con la pretensión de exigir la garantía de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa, igualdad, acceso a cargos públicos, libertad de cultos y los principios de publicidad de la actuación administrativa y de buena fe.

1. Hechos

La situación fáctica será planteada a continuación de manera general, pues las pretensiones son similares en la mayoría de los casos. Sin embargo, más adelante, en el numeral octavo del presente acápite de antecedentes, se relacionará en un cuadro la situación de cada accionante de manera particular.

1.1. El 02 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, suscribió el contrato de consultoría número 096 de 2018 con la Universidad Nacional de Colombia para que esta última realizara “el diseño, estructuración, impresión y aplicación de las pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencias y/o aptitudes para los cargos de funcionarios”².

1.2. El Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 “[p]or medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”. Lo publicó en la página de la Rama Judicial el 17 de agosto de 2018, y dio inicio al proceso de selección para conformar los registros de elegibles.

1.3. Dentro del trámite de la convocatoria, en la etapa I de selección, el 2 de diciembre de 2018, fueron aplicadas las pruebas de conocimiento y aptitudes a los aspirantes en 31 ciudades a nivel nacional de manera simultánea.

1.4. El Consejo Superior de la Judicatura expidió la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 “[p]or medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”, que insertó en la página de la Rama Judicial, el 14 de enero de 2019.

1.5. Inconformes con los puntajes obtenidos, algunos de los aspirantes elevaron peticiones a las accionadas y la mayoría de ellos, interpuso el recurso de reposición

² Folio 32 A del cuaderno principal.



contra la Resolución CJR18-559 solicitando: i) la revisión manual de los resultados que les permita continuar con las restantes etapas del concurso; ii) se les facilitara la documentación que les permita verificar la corrección realizada, esto es, los cuadernillos de preguntas y respuestas, pues consideraron que la información en ellos contenida era necesaria para efectos de sustentar los recursos³.

1.6. El 28 de marzo de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura publicó en la página de la Rama Judicial, “instructivo para la exhibición de pruebas escritas”, en el que informaba que “la exhibición de las pruebas, ÚNICAMENTE se llevará a cabo el día 14 de abril de 2019 y será en la ciudad de Bogotá, razón por la cual, los concursantes deberán asumir los costos de desplazamiento y alojamiento con recursos propios para asistir a la misma”. En particular el instructivo, en el numeral tercero, fijó las reglas aplicables para la exhibición, en el siguiente sentido:

“3.1 Previas a la exhibición

- Verifique el listado de citación publicado, tenga claridad en relación con la fecha, lugar y hora de exhibición de las pruebas escritas. Esta información se publicará en la página web www.ramajudicial.gov.co.
- La exhibición se realizará en los horarios establecidos. No se harán excepciones al respecto. Disponga de la jornada de la mañana o de la tarde (dependiendo de la hora de citación), para cumplir con este compromiso.
- Preséntese con el tiempo suficiente en el sitio indicado para la exhibición de las pruebas e identifique el salón correspondiente (se recomienda llegar con treinta (30) minutos de antelación a la hora señalada en la citación).
- En la puerta de cada salón encontrará un listado con las personas citadas al mismo; asegúrese de que su nombre aparezca en tal listado. En caso de no aparecer en el listado de puerta, diríjase al coordinador de aulas y/o de edificio, quien verificará su ubicación en el listado general.
- Para el ingreso al salón o sitio dispuesto para la consulta del material, el concursante deberá obligatoriamente presentar la cédula de ciudadanía. En caso de pérdida deberá presentar la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado

Civil y otro documento con foto, como pasaporte o pase.

- La duración de la exhibición de las pruebas para todos los aspirantes es de noventa (90) minutos. Por ningún motivo se podrá ampliar el tiempo estipulado.
- NO podrá utilizar algún procedimiento, dispositivo de video, fotográfico, o de cualquier índole, que permita hacer registros gráficos del material de prueba, so pena de resultar excluido del concurso en los términos de la convocatoria.
- NO se permitirá el ingreso, por parte de los aspirantes, de dispositivos electrónicos tales como teléfono celular, cámara fotográfica y/o de video, reloj inteligente, memoria USB, computador, tableta electrónica, esfero o gafas con funciones electrónicas, etc. De la misma manera está prohibida cualquier reproducción manual de las preguntas, copia o alteración del material objeto de la exhibición. No se permitirá el ingreso ni uso de lápices, esferos, cuadernos, hojas en blanco y demás elementos que se lleven para la toma de apuntes o para realizar anotaciones. Tenga en cuenta que la Universidad Nacional de Colombia le suministrará una hoja en blanco y esfero para tal fin.
- No podrá llevar ni consultar libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc. □ Los concursantes podrán ingresar hasta máximo transcurridos 30 minutos después de la hora de inicio de la exhibición, pero NO tendrán tiempo adicional.

3.2 Durante a la exhibición:

- Usted recibirá:
 1. Cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 2 de diciembre de 2018

³ Folios 1 y 2 del expediente acumulado 2019-01310-01.



2. Hoja de respuestas diligenciadas

3. Claves de respuestas de su respectiva prueba.

- La Universidad proporcionará una hoja en blanco y un bolígrafo para que el concursante haga las anotaciones que considere pertinentes, sin que esté permitido realizar transcripción de las preguntas, lo cual se verificará al momento de la entrega de las pruebas y demás documentos objeto de la exhibición.
- Se debe conservar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a pruebas.
- No manche, no doble, ni realice anotaciones ni rayaduras en los cuadernillos, hojas de respuesta u hojas con claves.
- Se tomará su impresión dactilar durante la jornada de exhibición. Si termina de revisar su material de prueba antes de que se haya tomado su impresión dactilar, espere un momento hasta que le registren su huella antes de abandonar el salón.
- Cuando termine de revisar su material de examen, haga una señal y el jefe de salón recogerá el cuadernillo, la hoja de respuestas, la hoja con las claves, el esfero y revisará la hoja de anotaciones en su puesto.
- No se permitirá el ingreso al sitio de exhibición en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas alucinógenas, ni portando armas, ni con acompañantes.
- Los delegados de la Universidad NO están autorizados a responder preguntas distintas a las de la jornada de exhibición.
- La prueba es un documento público que goza de protección legal y la alteración, pérdida, mala manipulación, divulgación o publicación, será puesta en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien las actuaciones penales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la exclusión del concurso en los términos de la convocatoria.
- Teniendo en cuenta que las pruebas escritas tienen carácter reservado, el acceso a éstas impone al concursante límites y obligaciones al momento de la exhibición de manera que cualquier conducta irregular o por fuera del protocolo autorizado dará lugar a la exclusión del proceso de selección y se compulsarán copias a la autoridad correspondiente.
- Todo el proceso de exhibición será filmado⁴

1.7. Frente a esta determinación, muchos de los aspirantes, inconformes con la manera en la que se realizaría la exhibición de las pruebas, radicaron reclamaciones ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en las que manifestaron su desacuerdo respecto a la forma en que se llevaría a cabo dicha jornada y exigieron que se realizara en cada una de las ciudades en las que se presentaron las pruebas y que, adicional a ello, se les permitiera acceder sin limitaciones a la información allí contenida, porque de lo contrario, se estarían vulnerando sus derechos a la defensa, al debido proceso, y se desconocería el principio de publicidad.

1.8. Como respuesta a las peticiones de exhibición de los documentos en los 31 municipios en los que inicialmente se presentaron los exámenes o nuevas fechas para llevar a cabo dicha jornada, la Unidad de Administración de Carrera Judicial manifestó que no era posible porque ello generaría costos que no estaban previstos en el contrato, y el valor aproximado por participante superaría los \$400.000, al tener que cumplir con protocolos de seguridad para el traslado de las pruebas, del personal de Thomas Greg & Sons y de la Universidad Nacional de Colombia⁴.

Respecto de la petición de realizar la jornada de exhibición permitiendo a los participantes reproducirlos por diferentes medios como fotografías o copias, el Consejo Superior de la Judicatura argumentó que ello no era posible, debido al carácter reservado de la información relacionada con las pruebas practicadas en los concursos de méritos.

⁴ Folio 28 expediente acumulado 2019-01700-00.



2. Pretensiones de tutela

Frente a la situación presentada, los accionantes, de manera independiente, instauraron acciones de tutela basadas en las siguientes solicitudes:

2.1. Que se les permitiera el acceso a los cuadernillos de preguntas, respuestas marcadas y respuestas clave, de las pruebas de aptitudes y conocimientos, en las ciudades en las que se presentaron los exámenes y no de manera centralizada y exclusiva en la ciudad de Bogotá, como en efecto se hizo.

2.2. De manera subsidiaria, que en caso de no acceder a la pretensión de exhibición de las pruebas de manera descentralizada, se permitiera el acceso a la revisión de las mismas en la ciudad de Bogotá DC., a través de un apoderado.

2.3. Que en la revisión de las pruebas se les permitiera reproducir los documentos de alguna manera, (copias, apuntes, notas, fotografías, escáner) sin perjuicio del carácter reservado que las reviste, pues la exhibición de los documentos con las condiciones fijadas en el "instructivo para la exhibición de pruebas escritas", publicado el 28 de marzo de 2019, no garantizaba su derecho de defensa y debido proceso, porque limitaba el tiempo de revisión de los documentos a 90 minutos y adicional a ello, no se les permitía tomar notas o copias de la información allí contenida.

2.4. Que se fijara una nueva fecha para realizar la exposición de los cuadernillos, al considerar que algunos de los actores, por ejemplo, en ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de cultos, debían asistir a ceremonias religiosas realizadas el día programado para la exhibición, por ser *domingo de ramos*. En otros de los casos, afirmaron que no les fue posible asistir a la jornada de exhibición en la fecha estipulada, porque los valores de los tiquetes para desplazarse a la ciudad de Bogotá DC. se habían incrementado notoriamente, por tratarse de una temporada de vacaciones.

2.5. Que las entidades responsables de la convocatoria suministraran los gastos de viaje, estadía y alimentación en la ciudad de Bogotá DC., para quienes tenían diferentes lugares de domicilio.

2.6. Que se incluyeran sus nombres en la lista de la citación para la exhibición de las pruebas escritas publicada en la página de la Rama Judicial, donde se encontraban los aspirantes que habían solicitado acceso a los cuadernillos de las pruebas de aptitud y conocimiento realizadas en la fase I de la convocatoria 27.

2.7. Como consecuencia de las pretensiones anteriores, solicitaron que el plazo para interponer los recursos de reposición frente a la resolución que publicó los resultados, empezara a contar a partir de la exhibición de los cuadernillos de preguntas y respuestas.

3. Fundamento de la acción

Los tutelantes manifestaron que el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia no garantizaron sus derechos al debido proceso y a la igualdad, en la medida en que limitaron el acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas para poder controvertir los resultados que obtuvieron en los exámenes de ingreso a la carrera



judicial. Lo anterior, porque realizaron la exhibición únicamente en la ciudad de Bogotá DC., la revisión solo se dio por 90 minutos y no se les permitió tomar copias, fotografías o notas de la información contenida en dichos cuadernillos.

Adicional a ello, en algunos escritos de tutela, los actores alegaron que el Acuerdo PCSJ18-11077 del 16 de agosto de 2019 no previó el acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de las pruebas y por tanto, el instructivo de exhibición se expidió como una medida de contención discrecional que no hizo parte de la convocatoria.

4. Trámite e Intervenciones

A través de auto del 02 de abril de 2019, esta Corporación admitió la acción de tutela instaurada por Yolanda Velasco Gutiérrez y ordenó notificar la providencia a las entidades accionadas⁵.

4.1. A medida que se repartían en diferentes despachos de esta Corporación solicitudes de amparo con similares supuestos fácticos y jurídicos, estos fueron remitiendo los procesos al despacho que primero tuvo conocimiento, para efectos de su acumulación, de conformidad con el Decreto 1834 de 2105⁶.

4.2. En cada uno de los escritos de contestación de las acciones de tutela, **la Unidad de Administración de Carrera Judicial** afirmó que la acción constitucional en los casos objeto de estudio, debía ser declarada improcedente porque existían otros mecanismos de defensa judicial, como el medio de control de nulidad y el de nulidad y restablecimiento del derecho, y además, porque no se probó que esta se haya instaurado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De manera concreta, se opuso en los siguientes términos a las pretensiones antes mencionadas:

4.2.1. Sobre la solicitud de realizar las pruebas de manera descentralizada, aseveró que los costos de transporte de las pruebas con las estrictas condiciones de seguridad que requerían por su carácter de reserva, no estaban contemplados en el contrato interadministrativo, pues el costo para realizar la exhibición a un solo participante, superaba los cuatrocientos mil pesos (\$400.000)⁷.

4.2.2. Por otra parte, argumentó que el instructivo de exhibición publicado en la página de la Rama Judicial el 28 de marzo de 2019, contenía una disposición en la que exigía que el aspirante debía presentarse personalmente y que se tomaría su impresión dactilar, lo que fundamentó en la confidencialidad de los documentos establecida en el artículo 164⁸ de la Ley 270 de 2015 y la Sentencia T-180 de 2015⁹.

4.2.3. Se opuso a la pretensión de reproducir los documentos por cualquier medio, porque "la documentación relacionada con la prueba de conocimientos y aptitudes, en aras de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, tiene carácter de reservado por expresa disposición

⁵ Folios 7 a 10 del expediente acumulado con radicado núm. 2019-01310-01.

⁶ Artículo 2.2.3.1.3.1. *Reparto de acciones de tutela masivas*. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas".

⁷ Folios 53 y 54 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01455-00.

⁸ ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. "PARÁGRAFO 2. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tienen carácter reservado".

⁹ Folio 24 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01701-00.



legal, tal como lo establece el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 que dispone "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado"¹⁰.

4.2.4. Frente a la pretensión 2.4, relacionada con la fijación de una nueva fecha, la respuesta de la parte accionada tuvo variaciones, pues accedió a la petición siempre y cuando los participantes que solicitaron la prueba, acreditaran que su inasistencia a la exhibición de los exámenes el 14 de abril de 2019, se debía a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales, fijó nuevas fechas para garantizar el acceso a los documentos, como en el caso de Carlos Alberto Rojas Trujillo, quien desistió de la acción constitucional por haber encontrado configurado un hecho superado.

4.2.5. En los demás casos, la respuesta estuvo dirigida a que en la página de la Rama Judicial, se publicó la fecha de exhibición de los cuadernillos con una antelación que permitía planificar las diligencias necesarias para atender la citación¹¹.

4.2.6. Respecto de la petición de suministrar viáticos y transporte a las personas para asistir a la exhibición de los documentos, la parte accionada afirmó, que los gastos que surgieran con ocasión de la práctica de pruebas debían ser cubiertos por el interesado, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹².

4.3. Por su parte, la **Universidad Nacional de Colombia** realizó informes para la contestación de las acciones constitucionales, en términos similares a los de la Unidad de Administración de Carrera Judicial en los que resaltó que, en los casos particulares de Vinicio de Jesús Pizarro Sánchez y Luz Elena Petro Espitia, existía un hecho superado por carencia actual del objeto, debido a que asistieron a la exhibición de los documentos realizada el 14 de abril de 2019 en la ciudad de Bogotá, tal y como se desprende de las planillas de asistencia adjuntas¹³.

5. Variación en la situación fáctica durante del proceso de tutela

5.1. El 10 de junio de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial publicó en la página de la Rama, la Resolución CJR19-0679 "[p]or medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos".

En la parte considerativa del acto administrativo referido, la administración expuso como razones de su expedición que "en el proceso de ensamblaje y diagramación final de los cuadernillos se modificó el orden de las preguntas de la prueba de aptitudes, sin que se hubieren [sic] actualizado las claves en el procedimiento de calificación, cuestión que produjo imprecisión en la evaluación de los examinados".

Como consecuencia de lo anterior, los puntajes de calificación de las pruebas variaron respecto de la primera publicación de resultados, de manera que algunos

¹⁰ Folio 24 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01701-00.

¹¹ Folio 37 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01420-00.

¹² Folio 36 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01420-00.

¹³ Folio 48 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01492-00 y folio 50 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01422-00.



de los participantes que habían aprobado, quedaron excluidos del concurso y otros, que habían reprobado, continuaron en el proceso de selección.

5.2. El 26 de julio de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial publicó, en la página de la Rama Judicial, un instructivo para la nueva exhibición de pruebas escritas, el listado y la nueva citación, para lo que fijó como fecha el 11 de agosto de 2019, en la ciudad de Bogotá.

6. Sentencia de primera instancia

La Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en fallo del 3 de julio de 2019, amparó el derecho fundamental de petición incoado por Gabriel Fernando Roldán Restrepo, y ordenó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que diera respuesta a la petición del 5 de abril de 2019. Por otro lado, declaró terminadas las restantes acciones de tutela respecto de la exhibición de los documentos, por carencia actual del objeto, al considerar que como la accionada fijó una nueva fecha, se constituyó el hecho superado.

Finalmente, declaró la improcedencia de la acción, respecto de las manifestaciones de Mario José López Marengo, Jorge Luis Lubo Sprockel y Carmen Elena González Padilla, en contra del acuerdo PCSJ18-11077 de la convocatoria 27, por considerar que al no establecer desde el inicio las condiciones de la exhibición, desconoció los intereses de los aspirantes. El juez de primera instancia ratificó, con base en reiterada jurisprudencia constitucional, que la acción de tutela no era procedente para “controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos para cargos públicos de carrera”¹⁴.

7. Impugnación

7.1. Inconforme con la decisión del *a quo*, la parte accionada formuló escrito de impugnación el 09 de agosto de 2019, en el que solicitó que se revocara la sentencia de primera instancia y, en su lugar, se declarara la improcedencia de la acción instaurada por Gabriel Fernando Roldán Restrepo por carencia actual del objeto por hecho superado, debido a que se contestó su petición en el tiempo estipulado para ello¹⁵.

7.2. De la parte actora, Adriana Ayala Pulgarín y Moisés Andrés Valero Pérez, en escrito del 9 de agosto de 2019 impugnaron la sentencia de primera instancia, al considerar que “no tiene sustento jurídico que la Sección Tercera – Subsección B en la sentencia impugnada diga que a partir de la publicación de la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, las Resoluciones CJR18-559 de 2018 y CJR19-632 de 2019, quedaron sin efectos jurídicos y, en consecuencia, decayeron todas las actuaciones posteriores a tal publicación”¹⁶. Agregaron que el juez de tutela carece de competencia para declarar la nulidad de actos administrativos, pues esta facultad la tiene la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Afirmaron, que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la

¹⁴ Folio 98 del cuaderno principal.

¹⁵ Fólíos 134 y 135 *ibidem*.

¹⁶ Folio 146 *ibidem*.



corrección dará lugar a cambios en sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". Con base en esta disposición y en que "El Consejo de Estado, en reiteradas providencias ha precisado que la facultad de corrección está limitada a errores formales [...]", afirmaron, que la Unidad Administrativa de Carrera Judicial no tenía la facultad de modificar de fondo la resolución que publicó los resultados de las pruebas.

Adicionalmente, manifestaron que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura desconoció el contenido del artículo 97 del CPACA porque revocó el acto administrativo sin autorización expresa de quienes participaron en la convocatoria 27.

8. De los expedientes acumulados

La Sala con el fin de facilitar el análisis de la impugnación, efectúa a continuación una descripción de cada uno de los procesos acumulados:

RADICADO	ACCIONANTE	PRETENSIONES	CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA
11001-03-15-000-2019-00216-00	Adriana Ayala Pulgarín, Maria Ximena Quiroga, Moisés Andrés Valero Pérez, Guillermo Camelo Agudelo	La reproducción de los documentos a través de copias, envío electrónico, o toma de notas en la fecha de exhibición de las pruebas ¹⁷ .	Por el carácter reservado de las pruebas realizadas, por disposición legal (Ley 270 1996 artículo 164) y conforme lo dispuesto en la Sentencia T-180 de 2015, no estaba permitido reproducir los documentos por ningún medio ¹⁸ .
		Se les extendiera la decisión del 22 de marzo de 2019 proferida por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en un recurso de insistencia, sobre una petición elevada a la UACJ, que ordena entregar los cuadernillos de la prueba y las respuestas a quien realizó la petición ¹⁹ .	No es posible extender la decisión porque se trata de Recurso de insistencia dentro de un proceso <i>inter partes</i> , por lo que no constituía un precedente vinculante ²⁰ .
11001-03-15-000-2019-02156-00	Ana Elena Palomino Vides	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tenía un costo aproximado de \$400.000 pesos por participante y este gasto no se encuentra presupuestado en el contrato ²² .

¹⁷ Folio 3 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01373-00.

¹⁸ Folio 124 *Ibidem*.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Folio 125 *Ibidem*.

²² Folio 39 *Ibidem*.



RADICADO	ACCIONANTE	PRETENSIONES	CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA
		presentaron las pruebas ²¹ .	
		Suministro de los gastos correspondientes a transporte y viáticos para desplazarse a la ciudad de Bogotá, donde se realizó la exhibición de los documentos ²³ .	En virtud del artículo 40 del CPACA, los gastos de las pruebas solicitadas en los procesos administrativos, deben ser cubiertos por la parte interesada ²⁴ .
11001-03-15-000-2019-01755-00	Carlos Alberto Rojas Trujillo	Se fije una nueva fecha para la exhibición de los documentos ²⁵ .	Fijó un horario diferente al programado, debido a que se acreditó una situación de caso fortuito ²⁶ .
11001-03-15-000-2019-01833-00	Carmen Elena González Padilla	Acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron las pruebas ²⁷ .	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tenía un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante y este rubro no se incluyó en el presupuesto del contrato ²⁸ .
		Se fije una nueva fecha para la exhibición de los documentos ²⁹ .	Como no se acreditó que la inasistencia a la exhibición programada se debió a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, no podría fijarse una nueva fecha. Precisó que la fecha se fijó con suficiente antelación para que los interesados tuvieran tiempo de gestionar su desplazamiento ³⁰ .
11001-03-15-000-2019-02027-00	Edgar Gustavo Santacruz Tapia	Acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron las pruebas.	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tiene un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante. Costo que se no fue presupuestado.

²¹ Folio 2 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-02156-00.
²³ Folio 2 Ibidem.
²⁴ Folio 39 Ibidem.
²⁵ Folio 18 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01755-00.
²⁶ Folio 42 Ibidem.
²⁷ Folio 6 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01833-00.
²⁸ Folio 34 Ibidem.
²⁹ Folio 5 Ibidem.
³⁰ Folio 34 Ibidem.



RADICADO	ACCIONANTE	PRETENSIONES	CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA
		La reproducción de los documentos a través de copias, envío electrónico, o toma de notas en la fecha de exhibición de las pruebas.	Por el carácter reservado de las pruebas en los términos del artículo 164 de la Ley 270 1996 y lo que dispuso la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2015, no es posible reproducir por ningún medio los documentos solicitados.
11001-03-15-000-2019-01496-00	Eliás Samuel Pitalúa Enamorado	Acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron las pruebas ³¹ .	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tiene un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que no fue presupuestado ³² .
		El suministro de los gastos correspondientes a transporte y viáticos para desplazarse a la ciudad de Bogotá, donde se realizó la exhibición de los documentos ³³ .	En virtud del artículo 40 del CPACA, los gastos de las pruebas solicitadas en los procesos administrativos, debían ser cubiertos por quien las solicitan ³⁴ .
11001-03-15-000-2019-01379-00	Enoc Rodríguez Gómez	Acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron las pruebas ³⁵ .	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tiene un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que no fue previsto en el presupuesto del contrato ³⁶ .
11001-03-15-000-2019-01456-00	Fabio Alberto Burbano Vásquez	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron las pruebas ³⁷ .	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tiene un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que no fue previsto en el presupuesto del contrato ³⁸ .
11001-03-15-000-2019-01701-00	Gabriel Andrés Moreno Castañeda	Acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tiene un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que fue

³¹ Folio 3 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01496-00.

³² Folio 36 *Ibidem*.

³³ Folio 3 *Ibidem*.

³⁴ Folio 35 *Ibidem*.

³⁵ Folio 5 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01379-00.

³⁶ Folio 51 *Ibidem*.

³⁷ Folio 4 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01456-00.

³⁸ Folio 49 *Ibidem*.



RADICADO	ACCIONANTE	PRETENSIONES	CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA
		lugares en los que se presentaron las pruebas.	previsto en el presupuesto del contrato.
		Se fije una nueva fecha para la exhibición de las pruebas en Bogotá y se permita la revisión de las mismas, a través de un apoderado.	De conformidad con el instructivo que hace parte de la convocatoria, la jornada se realizaría de manera personal y por ello, se solicitó a los aspirantes acudir personalmente, pues se tomaría su impresión dactilar, para proteger la confidencialidad de la información, con fundamento en la Sentencia T-180 de 2015. Agregó que el aspirante no presentó una excusa válida que acreditara una condición de fuerza mayor o caso fortuito que le impidiera la asistencia en la fecha establecida.
		La reproducción de los documentos a través de copias, envío electrónico, o toma de notas en la fecha de exhibición de las pruebas.	Por carácter reservado de las pruebas realizadas, por disposición legal, artículo 164 de la Ley 270 1996 y de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-180 de 2015, no está permitido reproducir los documentos por ningún medio.
11001-03-15-000-2019-01771-00	Gabriel Fernando Roldán Restrepo	Se suspenda el término para presentar la adición de la sustentación del recurso de reposición y se reanude el mismo una vez se exhiban los documentos.	No se manifestó
		La reproducción de los documentos a través de copias, envío electrónico, o toma de notas en la fecha de exhibición de las pruebas.	Por carácter reservado de las pruebas realizadas, según el artículo 164 de la Ley 270 1996 y de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-180 de 2015, no está permitido reproducir los documentos por ningún medio.
11001-03-15-000-2019-01455-00	Giannina Isabella Esguerra Muñoz	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tiene un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que no



RADICADO	ACCIONANTE	PRETENSIONES	CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA
		descentralizada, en los lugares en los que se presentaron las pruebas.	fue previsto en el presupuesto del contrato. .
		La reproducción de los documentos a través de copias, envío electrónico, o toma de notas en la fecha de exhibición de las pruebas.	Por el carácter reservado de las pruebas realizadas tal y como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-180 de 2015, no está permitido reproducir los documentos por ningún medio.
		La remisión de las fórmulas y parámetros de evaluación de la convocatoria 27 y de la 20.	Calificó la situación como un hecho superado, porque en la página de la Rama Judicial se encuentra publicada toda la información pertinente.
11001-03-15-000-2019-01446-00	Jorge Luis Lubo Sprockel	La reproducción de los documentos a través de copias, envío electrónico, o toma de notas en la fecha de exhibición de las pruebas ³⁹ .	Por el carácter reservado de las pruebas en los términos del artículo 164 de la (Ley 270 1996 y de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-180 de 2015, no está permitido reproducir los documentos por ningún medio ⁴⁰ .
11001-03-15-000-2019-01945-00	Juan David Salazar Salazar, COADYUVANTE de Lida Castillo Alarcón	Su inclusión en las listas para la exhibición de los documentos que se fijó para el 14 de abril de 2019 en la ciudad de Bogotá DC ⁴¹ .	Fue incluido en la lista para la exhibición programada para el 14 de abril de 2019 ⁴² .
11001-03-15-000-2019-01420-00	Ketty Milena López Marengo	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron las pruebas ⁴³ .	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tiene un costo aproximado de \$400.000 pesos, por aspirante, que no fue previsto en el presupuesto del contrato ⁴⁴ .
		Se fije una nueva fecha para la exhibición de los documentos ⁴⁵ .	Como no acreditó que la inasistencia a la exhibición programada se generó en una situación de fuerza mayor o

³⁹ Folio 6 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01446-00.

⁴⁰ Folio 103 ibídem.

⁴¹ Folio 2 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01945-00.

⁴² Folio 29 ibídem.

⁴³ Folio 7 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01420-00.

⁴⁴ Folio 35 ibídem.

⁴⁵ Folio 7 ibídem.



RADICADO	ACCIONANTE	PRETENSIONES	CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA
			caso fortuito, no podía fijar una nueva fecha ⁴⁶ .
11001-03-15-000-2019-01700-00	Laura Paola García Fontecha	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron las pruebas ⁴⁷ .	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tenía un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que no fue previsto en el presupuesto del contrato ⁴⁸ .
		Se fije una nueva fecha para la exhibición de las pruebas en Bogotá en la que se permitiera la revisión de las mismas, a través de un apoderado ⁴⁹ .	De conformidad con el instructivo publicado y que hace parte de la convocatoria 027, la jornada se realizaría de manera personal y por ello, se solicitaba a los aspirantes acudir personalmente, pues se tomaría su impresión dactilar, para proteger la confidencialidad de la información. Ello con fundamento en la Sentencia T-180 de 2015. Agregó que el aspirante no presentó una excusa válida para acreditar una condición de fuerza mayor o caso fortuito que le impidiera la asistencia en la fecha establecida ⁵⁰ .
11001-03-15-000-2019-01492-00	Luz Elena Petro Espitia	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron.	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tenía un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que no fue previsto en el presupuesto del contrato.
	Luz Elena Petro Espitia	El suministro de los gastos correspondientes a transporte y viáticos para desplazarse a la ciudad de Bogotá, donde	La respuesta estuvo dirigida a que en virtud del artículo 40 del CPACA, los gastos de las pruebas solicitadas en los procesos administrativos,

⁴⁶ Folio 36 ibídem.

⁴⁷ Folio 3 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01700-00.

⁴⁸ Folios 26 a 29 ibídem.

⁴⁹ Folio 3 ibídem.

⁵⁰ Folios 26 a 29 ibídem.



1671

Radicado: 11001-03-15-000-2019-01310-01
Demandante: Yolanda Velasco Gutiérrez (Acumulado)

RADICADO	ACCIONANTE	PRETENSIONES	CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA
		se realizó la exhibición de los documentos.	debían ser cubiertos por quien las solicitaba.
11001-03-15-000-2019-01421-00	Maité Janeiny Torres Campo	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron ⁵¹ .	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tiene un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que no fue previsto en el presupuesto del contrato ⁵² .
		Se fije una nueva fecha para la exhibición de los documentos ⁵³ .	No se acreditó que la imposibilidad de asistir a la exhibición programada la generó una situación de fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no podía fijarse una nueva fecha ⁵⁴ .
11001-03-15-000-2019-02157-00	María Fernanda Cuello Sánchez	El acceso los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron ⁵⁵ .	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tenía un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que no fue previsto en el presupuesto del contrato ⁵⁶ .
		El suministro de los gastos correspondientes a transporte y viáticos para desplazarse a la ciudad de Bogotá, para asistir a la exhibición de documentos. ⁵⁷	En virtud del artículo 40 del CPACA, los gastos de las pruebas solicitadas en los procesos administrativos, deben ser cubiertos por quien las solicita ⁵⁸ .
11001-03-15-000-2019-01577-00	Mario José López Marengo	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron ⁵⁹ .	No obra contestación en el expediente.

⁵¹ Folio 13 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01421-00.

⁵² Folio 45 Ibidem.

⁵³ Folio 13 Ibidem.

⁵⁴ Folio 45 Ibidem.

⁵⁵ Folio 2 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-02157-00.

⁵⁶ Folio 35 Ibidem.

⁵⁷ Folio 2 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-02157-00.

⁵⁸ Folio 35 Ibidem.

⁵⁹ Folio 7 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01577-00.



RADICADO	ACCIONANTE	PRETENSIONES	CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA
		Se fije una nueva fecha para la exhibición de los documentos ⁶⁰ .	No obra contestación en el expediente.
11001-03-15-000-2019-01835-00	Mildey Rossi Ramírez Angarita	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron.	El costo de transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tiene un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que no fue previsto en el presupuesto del contrato.
		Se fije una nueva fecha para la exhibición de las pruebas en Bogotá en la que se permitiera la revisión de las mismas, a través de un apoderado ⁶¹ .	De conformidad con el instructivo publicado, la jornada se realizaría de manera personal y por ello, se solicitaba a los aspirantes acudir personalmente, pues se tomaría su impresión dactilar, para proteger la confidencialidad de la información. Ello con fundamento en la Sentencia T-180 de 2015. Agregó que el aspirante no presentó una excusa válida que acreditara una condición de fuerza mayor o caso fortuito que le impidiera la asistencia en la fecha establecida ⁶² .
		La reproducción de los documentos a través de copias, envío electrónico, o toma de notas en la fecha de exhibición de las pruebas.	Por carácter reservado de las pruebas en los términos del artículo 164 de la Ley 270 1996 y de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-180 de 2015, no está permitido reproducir los documentos por ningún medio.
11001-03-15-000-2019-01422-00	Vinicio de Jesús Pizarro Sánchez	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron ⁶³ .	Carencia actual del objeto por hecho superado, porque el actor asistió a la exhibición de las pruebas el día programado para ello ⁶⁴ . Adicionalmente, alegó que no había inmediatez en la necesidad de proteger el derecho.

⁶⁰ Folio 7.
⁶¹ Folio 4 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01835-00.
⁶² Folio 29 Ibidem.
⁶³ Folio 7 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01422-00.
⁶⁴ Folio 48 Ibidem.



RADICADO	ACCIONANTE	PRETENSIONES	CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA
		Se fije una nueva fecha para la exhibición de los documentos ⁶⁵ .	Carencia actual del objeto por hecho superado, porque el actor asistió a la exhibición de las pruebas el día programado para ello ⁶⁶ . Adicionalmente, alegó que no había inmediatez en la necesidad de proteger el derecho.
11001-03-15-000-2019-01719-00	Yessica Andrea Lasso Parra	El acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas de la prueba de conocimiento y aptitud, de manera descentralizada, en los lugares en los que se presentaron.	El transporte de las pruebas con el esquema de seguridad requerido, tenía un costo aproximado de \$400.000 pesos por aspirante, que no fue previsto el presupuesto del contrato.
		SE fije una nueva fecha para la exhibición de las pruebas en Bogotá en la que se permitiera la revisión de las mismas, a través de un apoderado.	De conformidad con el instructivo publicado, la jornada se realizaría de manera personal y por ello, se solicitaba a los aspirantes acudir personalmente, pues se tomaría su impresión dactilar, para proteger la confidencialidad de la información. Ello con fundamento en la Sentencia T-180 de 2015. Además, afirmó que el aspirante no presentó una excusa válida para acreditar una condición de fuerza mayor o caso fortuito que le impidiera la asistencia en la fecha establecida.
11001-03-15-000-2019-01310-01	Yolanda Velasco Gutiérrez	Ser incluido en las listas para la exhibición de los documentos el 14 de abril de 2019 en la ciudad de Bogotá DC ⁶⁷ .	Fue incluida en la lista para la exhibición programada para el 14 de abril de 2019. ⁶⁸
11001-03-15-000-2019-02232-00	Yina Paola Jiménez Fonnegra	Se fije una nueva fecha para la exhibición de los documentos ⁶⁹ .	No acreditó que la inasistencia en la fecha programada se generó por fuerza mayor o caso fortuito y por lo tanto no era posible fijar nueva fecha ⁷⁰ .

⁶⁵ Folio 7 Ibidem.

⁶⁶ Folio 48 Ibidem.

⁶⁷ Folio 3 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01310-00.

⁶⁸ Folio 20 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-01310-00.

⁶⁹ Folio 1 del cuaderno con número de radicado 11001-03-15-000-2019-02232-00.

⁷⁰ Folio 28 Ibidem.



II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Esta Sala es competente para decidir la impugnación, en virtud de lo establecido en la Constitución Nacional artículo 86 y el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, así como los Decretos 1382 de 2000, 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017) y el Acuerdo 080 del 12 de marzo de 2019⁷¹ expedido por la Sala Plena de esta Corporación.

2. Procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos

El carácter subsidiario de la acción de tutela está definido expresamente en el artículo 86 Superior como presupuesto general de procedencia de la misma, al establecer que “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. A su vez, dicho presupuesto se desarrolló en el artículo 6º numeral 1º del Decreto 2591 de 1991⁷².

Estas disposiciones son claras al establecer que la acción de tutela no es un mecanismo principal de defensa de los derechos fundamentales, por lo tanto, se debe acudir a los mecanismos ordinarios que resulten idóneos y eficaces para su amparo.

Cuando en casos como el presente, se cuestionan decisiones de la administración en desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, es necesario tener en cuenta que, antes de preferirse el acto definitivo en el cual se integra la lista de elegibles, se profieren una serie de actos preparatorios para llegar a esta decisión final, que no son susceptibles de recursos ante la jurisdicción de conformidad con lo previsto en el artículo 43⁷³ en concordancia con el 104⁷⁴ del CPACA, pues aún no se ha expresado la voluntad administrativa.

Esta circunstancia, ha establecido la Corte Constitucional, lleva a que, en principio, la acción de tutela resulte improcedente frente a los actos de trámite por no expresar la voluntad de la administración, salvo que la acción de amparo esté dirigida a constituir una medida preventiva contra la vulneración de derechos fundamentales, en los casos en que los actos de trámite pueden producir una afectación que luego no sea posible prevenir.

Sobre ello, la Corte Constitucional ha establecido que, excepcionalmente sea procedente el mecanismo de amparo, en el sentido que “para cuestionar la legitimidad de tales actos [de trámite], deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; (ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en

⁷¹ Publicado en el diario oficial No. 50.913 del 1º de abril de 2019.

⁷² Artículo 6. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.
2. (...)

⁷³ Artículo 43. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

⁷⁴ Artículo 104. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.



la decisión final; y (iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental⁷⁵.

En concreto, el máximo Tribunal Constitucional ha reconocido que, en los procesos de concurso público de méritos, la procedibilidad de la acción de amparo se presenta frente a la publicación de las listas de resultados de las pruebas realizadas en los concursos, como sucede en el caso de autos. En palabras de la Corte:

"En los casos de la referencia en los que los actores cuestionan el acto de la publicación de resultados de las pruebas practicadas con ocasión del concurso de méritos de docentes y directivos docentes a nivel nacional, que –como se indicó en los acápites anteriores–, constituyen actos de trámite contra los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, por regla general, no proceden los recursos por la vía gubernativa, ni tampoco las acciones contencioso administrativas, los accionantes carecen, prima facie, de otros medios de defensa judicial y, por tanto, de acciones eficaces para la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados por los peticionarios en cada una de las acciones de tutela⁷⁶.

En el caso bajo juicio, los participantes en el proceso de selección que se inició con la Convocatoria 027, ubican el reproche de la vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso en los actos de trámite dentro del concurso que no ha terminado, relacionados con los resultados de las pruebas, de los cuales depende la definición de la lista de elegibles y que puedan continuar en el proceso de selección.

Así las cosas, contra estos actos, no procede recurso alguno y, en términos de la jurisprudencia constitucional citada, pueden derivar en una vulneración *iustificada* que hace procedente la acción de amparo. En consecuencia, esta Sala considera que procede el estudio de fondo de la solicitud de amparo que realiza a continuación.

3. Problema jurídico

La Sala deberá determinar si la accionada vulneró los derechos fundamentales alegados a partir de la fecha asignada y la metodología realizada para exhibir los resultados de la prueba escrita practicada en el marco de la Convocatoria 27 que realizó el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judiciales para proveer cargos en la Rama Judicial.

En particular, la Sala deberá estudiar si a las personas accionantes se les restringió su derecho de acceso a la información que solicitaron en ejercicio del derecho de petición, por el hecho de fijar una fecha en la que los accionantes alegan no podían asistir por coincidir con una fiesta religiosa, porque no podían asumir los costos de traslado a la ciudad de Bogotá, que se habían incrementado por ser época de vacaciones.

Esta Subsección también deberá analizar el hecho de que la entidad responsable de realizar el concurso que reguló la convocatoria 27, limitó el acceso a los documentos, en el sentido de que no podían ser revisados por un apoderado por tratarse de una convocatoria de índole personal, que debía hacerse en un tiempo

⁷⁵ Sentencia SU-077 de 2018.

⁷⁶ Sentencia T945 de 2009.



limitado (90 minutos) y que no podían ser extraídos apartes en razón de la reserva legal.

Finalmente, la Colegiatura deberá estudiar si se afectó el derecho al debido proceso de los accionantes en cuanto aducen que les fue limitada la posibilidad de interponer el recurso de reposición contra los resultados de la prueba de méritos, en razón de que no pudieron tener la información completa de los exámenes que presentaron.

Para resolver los problemas jurídicos, la Sala hará una breve referencia al derecho a la información en concursos de mérito para, luego, resolver los problemas jurídicos planteados.

4. El derecho a la información en los concursos de mérito

Los concursos de méritos con convocatorias públicas son una expresión del principio democrático según el cual los cargos públicos deben ser ocupados por personas designadas con aplicación de criterios objetivos, en garantía del principio de igualdad desarrollado en el artículo 125 de la Constitución⁷⁷. En este sentido, la Corte Constitucional ha enfatizado la importancia del concurso público como “el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo”⁷⁸.

En concreto, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (270 de 1996), en el artículo 164, regló los concursos de méritos, definidos como “el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo”. A continuación la ley fijó las reglas particulares en términos de sujetos legitimados, requisitos, etapas, entre otras.

Como se observa, el principio democrático se concreta, antes que nada, en que los procesos de selección estén gobernados por una normatividad inequívoca y suficiente que permita a sus participantes tener claridad y certeza de las reglas del proceso, de sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertir las decisiones a su interior como una garantía del derecho fundamental al debido proceso. Es decir, que el concurso público debe respetar todas las garantías relacionadas con el debido proceso “lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal”⁷⁹.

⁷⁷ Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

[...]
⁷⁸ Sentencia T-180 de 2015, y en el mismo sentido la Sentencia SU-133 de 1998 y T-556 de 2010.

⁷⁹ *Ibidem*.



2007

Lo anterior supone unas reglas claras sobre las condiciones de los procesos en cada una de sus etapas que respeten, en general, los derechos de las personas participantes, consagrados en la Constitución y la ley, y, en particular, las reglas específicas de cada concurso, sin perder de vista la lectura de todas las reglas a partir del principio de supremacía constitucional.

Uno de las garantías que deben observarse dentro de estos procesos es la que tiene que ver con las varias dimensiones del derecho de petición, del cual se deriva el ejercicio de otros derechos como el del acceso a la información que, del concurso, soliciten sus participantes. Por ello, la Corte ha indicado que “el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo”⁸⁰.

Prima facie, toda persona es titular del derecho a acceder a la información pública de conformidad con las reglas que establece la Constitución en los términos de los artículos 20⁸¹, 23⁸², 74⁸³ y 209⁸⁴ y la ley, como una expresión y desarrollo del derecho de petición⁸⁵. La efectividad de este derecho está relacionada con los principios de publicidad, transparencia, buena fe y su limitación de estar debidamente justificada.

Específicamente, el derecho al acceso a la información pública está regulado en la Ley 1712 de 2014, “[p]or medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”. En esta ley se definió el alcance del derecho —artículo 4— en el sentido que indica que “toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática”. Hasta este punto, la disposición es diáfana en el sentido de que el derecho genera la correlativa obligación de los sujetos que administran la información de permitir el acceso.

Acto seguido la misma disposición, en el segundo inciso, se refiere a la obligación adicional de los sujetos obligados de “responder de buena fe, de manera adecuada,

⁸⁰ Sentencia C-274 de 2013.

⁸¹ “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

⁸² “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

⁸³ “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.

⁸⁴ “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

⁸⁵ La Corte Constitucional en la sentencia T-605 de 1996, afirmó sobre la relación entre el derecho a acceder a la información en manos del Estado y el derecho de petición: “Interpretando sistemáticamente las distintas normas de la Constitución, esta Corporación ha declarado que el derecho a acceder a documentos públicos está directamente relacionado con el derecho de petición, al ser una manifestación específica del mismo. El derecho de petición es el género, y el acceso a documentos públicos o a determinadas informaciones, es la especie. “Por tanto, esta Sala no comparte la decisión adoptada por el Consejo de Estado, al considerar que el acceso a documentos públicos no es un derecho fundamental, por ser autónomo y no encontrarse regulado por la Constitución dentro del capítulo de los derechos fundamentales. “En relación con este último argumento expuesto por el Consejo de Estado, es necesario recordar que la Corte Constitucional, desde sus primeras providencias ha sostenido que los derechos fundamentales no son sólo aquellos que están consagrados por la Constitución en el capítulo 1 del título II, que trata ‘De los Derechos fundamentales’, pues existen otros derechos que no aparecen enunciados allí, pero que, por su naturaleza y contenido, tienen carácter de fundamentales.”



veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública”.

No puede pasar por alto esta Sala que, en todo caso, la ley en comento tiene en cuenta que hay información que puede estar excepcionada, en el sentido de que está sujeta a reserva por razones determinadas, relacionadas con, por ejemplo, el daño que se puede causar a otras personas en su intimidad, seguridad, vida, profesión, industria, etcétera (artículo 18), o por daños a los intereses públicos (artículo 19), tal y como lo avaló la Corte Constitucional al realizar la revisión constitucional de la ley en la sentencia C-274 de 2013.

En concreto, debe partirse de que en los casos de los concursos públicos, la misma Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en el artículo previamente citado estableció en el parágrafo que “[l]as pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”.

En este contexto, la Corte Constitucional ha establecido que, si bien esta reserva tiene un sustento en la protección del derecho a la intimidad, así como la independencia y la autonomía que se debe prever en virtud del principio de mérito, es preciso distinguir la información y el momento en que tiene aplicación esta reserva. Como lo estableció puntualmente en la sentencia C-108 de 1995, “las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. [...] se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes”.

Posteriormente, y bajo este presupuesto, el máximo Tribunal Constitucional en la sentencia T-180 de 2015 concluyó, al resolver sobre un concurso de méritos en el que la entidad responsable de la ejecución del mismo se había rehusado a entregar el informe de calificación al aspirante, con el argumento de la reserva legal, que esta se excepciona para la persona participante. En consecuencia, ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil que permitiera a la accionante conocer el contenido de las pruebas que presentó y los respectivos resultados. Arguyó la Corte en esa oportunidad:

“[...] la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presentó las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin mediar autorización de la CNSC u otra entidad competente”, con ello, siguió la Corte, “se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior”.

Esto quiere decir que, en tanto que los concursos públicos se desarrollan de manera reglada como un trámite administrativo, tiene plena importancia y aplicación el artículo 29 de la Constitución que garantiza el derecho al debido proceso. Derecho que parte de garantías aplicadas a este trámite preciso, como es el derecho al acceso a la información, pues las personas participantes deben poder, no solo conocer las reglas del concurso, sino también los resultados de sus pruebas como presupuesto de la transparencia del mismo, y, además, como sustento del debido proceso que implica la posibilidad de controvertir las decisiones adoptadas.

Esta protección, en todo caso, no tiene un carácter absoluto, pues el ejercicio del derecho al acceso a la información no puede afectar derechos de otras personas



2009

participantes, como a la intimidad, u omitir alguno de los pilares del concurso de méritos que puede depender de que se proteja la reserva. Ello implica que, cuando el derecho al acceso a la información no encuentra esos límites proporcionales, no puede ser conculcado y, de hecho, la Corte ha ordenado que se usen los mecanismos que sean necesarios para tal efecto. Así fue el caso de la misma sentencia T-180 de 2015, esa Corporación dejó dicho que el mecanismo de acceso a la información previsto por la CNSC debe permitir el ejercicio efectivo del derecho, incluso al punto de que se ordene el traslado de la información al lugar de la persona interesada bajo la cadena de custodia. En palabras de la Corte:

“Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, **debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia.** En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.

En caso de que el participante requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene **el traslado de esos elementos probatorios bajo custodia del CNSC o la institución educativa autorizada.** En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros”. (Resalta la Sala).

En este orden, cabría esperar que en la normativa de los concursos se establezcan los mecanismos para asegurar estas garantías, y que, en todo caso, en su desarrollo se elimine cualquier barrera jurídica que impida, bajo consideraciones de mero pragmatismo, la efectiva protección del derecho de petición en su manifestación extensiva al derecho al acceso a la información y el derecho al debido proceso.

Bajo tal entendido, el Consejo de Estado, al resolver procesos de tutela relacionados con la solicitud de información en un concurso de méritos, consideró que, si bien las pruebas que se aplican en los concursos de méritos gozan de reserva legal, por conducto del párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996⁸⁶, esta reserva procede únicamente frente a terceros y no, respecto de los participantes cuando se trata de sus propios exámenes⁸⁷. Por lo anterior, dicha reserva no debe refir con la garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, cuando el participante solicita la exhibición de las pruebas que presentó, para fundamentar sus reclamaciones ante las instancias competentes para ello⁸⁸.

5. Solución a los casos concretos

La Sala observa que los reproches que las personas accionantes trajeron ante el juez de tutela relacionadas con la fecha que la entidad fijó para exhibir los cuadernillos de preguntas y respuestas dentro del concurso de méritos originado con la convocatoria 27, el lugar de exhibición, la imposibilidad, la negativa a exhibirse a diferentes personas y el límite temporal (90 minutos) para revisar la documentación, son, todas ellas, en último cuestiones que, en general, presentan

⁸⁶ PARÁGRAFO 2. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.

⁸⁷ Consejo de Estado, Sección Primera, radicado 11001-03-15-000-2019-00329-00(AC) del 9 de abril de 2019.

⁸⁸ Consejo de Estado, Sección Primera, radicado 08001-23-33-000-2016-00146-01(AC) del 12 de mayo de 2016.



una inconformidad con su derecho al acceso a la información y, como consecuencia de ello, con su derecho al debido proceso ante la imposibilidad que alegan para interponer los recursos contra las decisiones adoptadas.

5.1. Algunas personas solicitaron que fuera modificada la fecha de exhibición en tanto que no podían acudir en la fecha fijada el 14 de abril de 2019, en razón de que interfería con la celebración de un culto religioso, y porque, de otra parte, el costo del traslado y estadía era muy elevado por ser una época vacacional.

Esta pretensión, como lo afirmó el *a quo*, podría entenderse satisfecha en una primera mirada, pues el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera estableció una nueva jornada de exhibición para el 11 de agosto de 2019 en la ciudad de Bogotá. Esta información se corroboró en la página web de la rama judicial.

En efecto, el juez constitucional entendió que con la fijación de la nueva fecha se había superado la totalidad de las varias pretensiones invocadas por la parte accionante, en concreto las relacionadas con: i) la remisión directa y personal a cada uno de los actores, de copias simples del material contentivo de la prueba de conocimientos; ii) que del documento denominado INSTRUCTIVO PARA LA EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS” se supriman todas aquellas condiciones o limitaciones que impidan la transcripción de las preguntas del cuadernillo que se utilizó en la prueba de aptitudes y conocimientos; iii) la inclusión de los accionantes en el documento CITACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS” publicado por CARJUD, en el que se encuentran enlistados los aspirantes que presentaron solicitud de acceso a los documentos correspondientes⁸⁹.

En un primer momento, cabría pensar que efectivamente el cambio de fecha significaría una superación de la solicitud de tutela, por tratarse de un hecho superado que haría innecesario un pronunciamiento de fondo. Sin embargo, en tal caso, solo se habría superado la pretensión de que se fijara una nueva fecha, pues ello no permitiría dar solución de fondo a las otras pretensiones relacionadas con la forma en que solicitan que se haga la exhibición de los cuadernillos de preguntas y los resultados. Incluso, como se observa en el cuadro expuesto en el numeral octavo de los antecedentes de esta providencia, muchas personas acompañan la pretensión de cambio de fecha con otras solicitudes sobre la forma de acceder a la información.

En este punto, no le consta a la Subsección que en la nueva fecha se hayan atendido todas las solicitudes que los accionantes trajeron al juez de amparo, por lo que se hace imperativo un fallo de fondo sobre el resto de reclamaciones. Situación que, además, no puede dejar de lado que el cambio de fecha también viene dado por el cambio en la calificación de las pruebas, lo que lleva a que otras personas, ante la nueva calificación, pretendan la que la exhibición de los nuevos resultados se haga en las condiciones que los aquí accionantes pretenden.

De manera que esta Sala entiende que **la fijación de una nueva fecha para la exhibición de los documentos no es suficiente para entender que existió una real superación de la situación de la cual se deriva la afectación alegada por la parte actora**, y, en consecuencia, revocará la decisión que la sentencia de primera instancia adoptó en este sentido.

⁸⁹ Folio 59 del expediente de tutela.



2071

Radicado: 11001-03-15-000-2019-01310-01
Demandante: Yolanda Velasco Gutiérrez (Acumulado)

5.2. Por otra parte, esta Colegiatura encuentra, conforme a la configuración que del núcleo esencial de los derechos al debido proceso y al acceso a la información, que en el presente asunto resulta exigible que las personas participantes en la convocatoria 27 puedan acceder efectivamente a la información sobre las pruebas que presentaron.

5.2.1. Encuentra la Sala que en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, en el que se establecieron las reglas del concurso, se incluyeron disposiciones relacionadas con la citación para practicar las pruebas en diferentes ciudades del país (artículo 3, numeral 5), lo que efectivamente se realizó el 2 de diciembre de 2018. Asimismo, según el numeral 5.3 del mismo artículo, se previó la posibilidad de interponer el recurso de reposición contra el resultado de la prueba. Sin embargo, el acuerdo mencionado nada dispuso sobre la forma como se llevaría cabo la exhibición de los resultados.

De manera que el 28 de marzo de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura publicó en la página de la Rama Judicial, "instructivo para la exhibición de pruebas escritas", en el que, como se puede observar en el numeral 1.6 de los hechos, en el acápite de antecedentes de esta providencia, estableció una serie de restricciones para la exhibición, relacionadas con el tiempo de consulta, la imposibilidad de ingresar cualquier tipo de artefacto que permitiera recoger la información de manera digital, el registro mediante huella digital para controlar que la consulta se hiciera directamente por el mismo sujeto aspirante y, así, otras medidas de este tipo.

En los mismos términos se fijaron las reglas de exhibición programada para el pasado 11 de agosto, una vez que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por Resolución CJR19-0679, anunció el cambio de los resultados en las pruebas practicadas.

5.2.2. Ahora bien, sin que esta Sala pretenda cuestionar la funcionalidad de alguna de estas medidas, extraña que la normatividad reglamentaria no haya previsto disposición alguna sobre la garantía de los derechos fundamentales que ahora los accionantes reclaman como vulnerados. Nada se dijo, primeramente, en relación con la situación de las personas que habían presentado las pruebas en lugares distintos a Bogotá.

Esta omisión reglamentaria, primero en el acuerdo de convocatoria, y luego en el instructivo para la exhibición, tampoco se atendió a la hora de responder las peticiones elevadas en ejercicio de derechos de petición y, en cambio, las entidades accionadas se reafirmaron en la negativa a atender las peticiones presentadas, como lo manifestaron en curso de este trámite de tutela, invocando razones relativas al costo de la medida y a la reserva legal, para efectos de no acceder a enviar la información objeto de exhibición a los lugares donde se habían presentado las pruebas, y argumentando, además, que no era posible permitir la consulta por personas autorizadas en uno de un poder de representación, ni modificar los tiempos de consulta (noventa minutos), no obstante que a las personas no se les permitía capturar imágenes de las respuestas de forma digital.

Como se vio en el numeral tercero de las consideraciones de este fallo, estas justificaciones, pueden gozar de razonabilidad, pero resultan desproporcionadas en relación con la garantía que la Constitución exige de los derechos al acceso a la información y al debido proceso. Ninguna solución ofrecieron las accionadas en el sentido de permitir el ejercicio efectivo de estos derechos.



En efecto, esta Sala observa que la exhibición, en los términos que publicó la entidad, resulta, tan sólo, una formalidad que no satisface el derecho al acceso a la información y, luego, el derecho al debido proceso, en sus dimensiones sustanciales. En el presente asunto, el carácter nacional de la prueba, y su práctica descentralizada, lleva a que sea necesario que en todas las etapas del proceso de selección se garantice el derecho de las personas participantes en condiciones de igualdad. Así, una concepción descentralizada del Estado en los términos del artículo 1º de la Constitución, en lectura sistemática con el artículo 13 que reconoce el derecho a la igualdad, exige la adopción de medidas especiales para que se protejan los derechos de acuerdo a las características de la convocatoria.

Así lo ha estimado la Corte Constitucional, como se vio preliminarmente, en un caso similar resuelto en la sentencia T-180 de 2015, en el que afirmó que la garantía efectiva de los derechos podía llevar a exigirle a las entidades que administran la convocatoria a que trasladen la información objeto de exhibición a los lugares donde se presentó la prueba, en garantía de la cadena de custodia como protección del derecho a la privacidad y del concurso mismo.

No puede pasar por alto esta Subsección, que la reserva sobre los documentos de un concurso de méritos se exceptiona sobre las personas que participan y, en todo caso, no aplica sobre los cuadernillos de pruebas ya realizadas.

5.2.3. En tal orden de ideas, la fijación en un lugar en concreto para la exhibición no resulta, en sí mismo, vulnerador de los derechos fundamentales, luego sí resulta cuestionable que de manera abstracta y formal, las entidades responsables hayan previsto la exhibición sin atender la situación de quienes no pueden acudir a la ciudad de Bogotá, personas que se verían en una situación de desigualdad evidente respecto de los residentes en ella, y lesionados, tanto en la posibilidad efectiva de recabar información, como en la de presentar los recursos de ley.

También llama la atención de esta Subsección que, como se pudo observar en este trámite de amparo, diferentes participantes ofrecieron la opción de enviar un representante legal que, bajo la figura del poder, hiciera la consulta en su lugar. No encuentra este juez de tutela razón para rechazar de plano esta medida que se sustenta en la figura del mandato civil y que tiene, justamente, su razón de ser, en circunstancias en las que las personas no pueden realizar personalmente una diligencia y encomiendan a alguien de su confianza para que actúe como si lo hicieran ellas mismas.

En este contexto, esta Colegiatura extraña que las entidades accionadas hayan alegado la ausencia de regulación o la previsión del presupuesto necesario como razones para, en últimas, desatender su rol, en tanto como autoridades públicas, son protectoras de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Ello supone la alegación de una propia culpa por la falta de previsión y de planificación económica que no pueden asumir los sujetos administrados.

Así, lejos de que el juez de tutela pretenda fijar las reglas del concurso, sí entiende que ante la vulneración de los derechos al acceso a la información y al debido proceso de los aquí accionantes y de quienes incluso se puedan ver en la misma situación frente a los nuevos resultados de las pruebas, es necesario que las entidades responsables establezcan las medidas que permitan amparar estas garantías Superiores.



108²⁷³

De manera que, la unidad accionada, en ejercicio de la autonomía administrativa y servida del conocimiento que tiene de las circunstancias de la información y de sus fuentes donde están contenidas, **deberá adoptar las medidas para efectos de que las personas que efectivamente no pueden acudir a la ciudad de Bogotá puedan tener acceso al cuadernillo de preguntas y sus respuestas bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico.** Todo lo cual a partir de la garantía de cadena de la custodia que considere efectiva.

Igualmente, deberá establecer las reglas para la consulta de información **teniendo en cuenta que la reserva legal se levanta para cada participante en relación con sus respuestas y sobre el cuadernillo de preguntas toda vez que estas pruebas ya fueron practicadas y no se pondría en riesgo la seguridad y transparencia del concurso.**

5.3. Por otro lado, parece contradictorio que dentro de las reglas de la exhibición se prohíba la captura de la información por la vía digital y, luego se establezca un término perentorio y limitado de consulta documental, término que, en el decir de las personas accionantes, resulta insuficiente a efectos de recopilar la información que les interesa y que puede ser determinante para la interposición del recurso de reposición. Además, la prohibición para la captura digital de la información, en razón de la reserva legal amerita una seria censura por el hecho de que, como ya se afirmó, la reserva no se extiende para la información de cada participante y tampoco sobre los cuadernillos de las pruebas que ya fueron realizadas.

No encuentra esta Colegiatura que las entidades administradoras del concurso ofrecieran explicación de la razonabilidad del término, máxime si se tienen en cuenta las restricciones en el uso de la tecnología ya anotadas y que en todo caso no resultan justificadas en relación con la documentación sobre la que no opera la reserva de ley.

De modo que nada obsta para que cada concursante que solicitó la exhibición de los documentos cuando acuda a tal diligencia por sí mismo o por interpuesta persona, pueda hacerlo por los medios apropiados incluyendo el uso de la tecnología si es el caso, en el entendido de que no opera reserva sobre su propia información ni sobre las preguntas que ya fueron practicadas. Todo lo cual, en cualquier caso, con estricta salvaguardia del derecho a la intimidad de terceros que no han autorizado la consulta y reproducción de su información.

Asimismo, en el caso de aquellas personas que acudan a informarse de la documentación exhibida y que pretendan hacer registro manuscrito, la Sala encuentra que no existe razón para que se limite el tiempo de consulta a un término inferior al que tuvieron para practicar la prueba, la que se llevó a cabo por medio escrito.

En tal orden de ideas, las entidades administrativas deberán ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, tanto como las cuestiones técnicas y de organización que sean necesarias para amparar los derechos fundamentales reclamados en este trámite constitucional.

5.4. Solo así es posible garantizar el derecho fundamental al acceso a la información como una manifestación del derecho de petición. Y de esta manera las personas



participantes pueden encontrar también amparado su derecho al debido proceso para efectos de que, bien informadas, puedan optar por interponer el recurso de reposición que según numeral 5.3 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 procede contra los resultados de las pruebas, recursos que serán resueltos por la Unidad de Carrera Judicial, y para suya interposición, con base en el numeral 3.3 del "instructivo para la exhibición de pruebas escritas", los concursantes cuentan con diez días contados a partir del día hábil siguiente al acceso a los documentos (numeral 3.3).

5.5. Visto lo anterior, la Sala considera que las entidades no facilitaron ni tampoco eliminaron las barreras que impidieron el verdadero acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas de manera tal que se contara con elementos de juicio suficientes para la efectividad del recurso de reposición que contra la calificación procedía. Y si bien existe una nueva calificación, contra el acto que la contiene procede también dicho recurso, el cual tampoco se podrá ejercer en debida forma si no se tienen las herramientas necesarias para sustentar la petición de recalificación del resultado.

Para esta Subsección, es necesario que, en consecuencia, la administración adopte las medidas que sean efectivas y eficaces para la garantía del derecho a la información suficiente y oportuna, la cual se encuentra ligada al ejercicio efectivo del derecho de defensa y de contradicción, y en general al debido proceso administrativo.

Para ello, la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial en coordinación con la Universidad Nacional de Colombia, deberá programar una nueva fecha para la exhibición de la documentación relacionada con los resultados de las pruebas realizadas en el marco de la convocatoria 27, en la que se garantice el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información de quienes siendo concursantes pretendan consultar esta documentación. Ello se hará teniendo en cuenta las consideraciones de esta providencia, en el sentido de que se adopten las medidas necesarias para que aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas.

Asimismo, la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De manera que la entidad podrá definir razonablemente los tiempos y medios por los cuales se puede consultar la información y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.

6. Alcance del presente fallo

6.1. Para esta Sala es preciso tener en cuenta que la presente acción de tutela está referida a las reclamaciones que los solicitantes presentaron con la exhibición de documentos dentro del concurso de méritos realizado a partir de la convocatoria 27 para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, en el que participó un gran número de personas de diferentes partes del país. De manera que, en principio, lo resuelto por el juez de tutela puede tener cierta afectación sobre personas que no acudieron a este trámite. Esto, aunado por el hecho de que la situación fáctica del concurso ha sufrido variaciones a partir de que el 10 de junio



2005

de 2019, en que la Unidad de Administración de Carrera Judicial publicó en la página de la Rama, la Resolución CJR19-0679 “[p]or medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos”.

Lo anterior denota una significativa variación en la situación, no solo de las personas que acudieron este trámite constitucional, sino que puede implicar que quienes no lo hicieron puedan elevar las mismas solicitudes relacionadas con el acceso a la información de sus pruebas y la afectación de su derecho al debido proceso al no contar con la documentación suficiente para interponer el recurso sobre los nuevos resultados.

6.2. Así cosas, la intervención de tutela podría omitir la protección de los derechos de un grupo de personas que no acudieron al trámite, y en este sentido, afectar su derecho a la igualdad. Sobre esto la Corte Constitucional ha establecido que “[e]xisten circunstancias especialísimas en las cuales la acción de tutela no se limita a ser un mecanismo judicial subsidiario para evitar la vulneración o amenaza de derechos fundamentales solamente de los accionantes. Este supuesto se presenta cuando la protección de derechos fundamentales de los peticionarios atente contra derechos fundamentales de los no tutelantes”⁹⁰.

Ante estas eventualidades, la acción de tutela no puede contrariar su propia naturaleza de ser un mecanismo dirigido al amparo de los derechos fundamentales, pues, en ciertos casos, la protección de los sujetos accionantes podría llevar a la desprotección de quienes no acudieron al mecanismo constitucional pero se encuentran en una situación común. En tal sentido, “(...) hay eventos excepcionales en los cuales los límites de la vulneración deben fijarse en consideración tanto del derecho fundamental del tutelante como del derecho fundamental de quienes no han acudido a la tutela, siempre y cuando se evidencie la necesidad de evitar que la protección de derechos fundamentales del accionante se realice paradójicamente en detrimento de derechos igualmente fundamentales de terceros que se encuentran en condiciones comunes a las de aquel frente a la autoridad o particular accionado”⁹¹.

Esta situación se hace claramente evidente en el presente caso que gira en torno a un proceso de selección que, justamente, propende por la objetividad y la igualdad en el acceso a los cargos públicos. Situación que el juez de amparo, como garante de la Constitución, debe tener presente a la hora de emitir un pronunciamiento.

En consecuencia, la Corte Constitucional se ha referido a la posibilidad de que el juez de tutela module los efectos del fallo, “i) para evitar que la protección del derecho de uno o algunos de los miembros del grupo afectara los derechos de otros; ii) **para asegurar el goce efectivo de los derechos de todos los miembros de una misma comunidad;** iii) **para responder al contexto dentro del cual se inscribe cada proceso;** y iv) para garantizar el derecho a acceder a la justicia que comprende la tutela judicial efectiva”⁹². (Resalta la Sala).

En concreto, en el segundo evento mencionado, la jurisprudencia constitucional ha previsto la posibilidad de que el fallo de amparo se profiera con efectos *inter comunis*, para que las órdenes tengan un alcance mayor al *inter partes*, cuando se tiene como objetivo “que las decisiones puedan afectar o proteger los derechos de

⁹⁰ Sentencia, SU-1023 de 2001.

⁹¹ *Ibidem*.

⁹² Sentencia T-203 de 2002.



las personas que no han acudido a la jurisdicción o presentado acción de tutela, aún [sic] cuando son parte de un proceso determinado⁹³.

Ahora, la Corte ha indicado que para que proceda la adopción de los efectos *intercomnis*, es necesario constatar la existencia de un grupo en el cual: (i) existan otras personas en la misma situación; (ii) exista identidad de derechos fundamentales violados; (iii) en el hecho generador; (iv) deudor o accionado; además de (v) un derecho común a reconocer; y, finalmente, (vi) identidad en la pretensión⁹⁴.

6.3. En el presente caso, la Sala observa que, efectivamente, la naturaleza del concurso de méritos determina que (i) haya otras personas que puedan estar en la misma situación de los aquí accionantes, que solicitaron la exhibición de los documentos pero no acudieron al trámite de tutela por distintas razones y también que resulten afectadas. Adicionalmente, ante los nuevos resultados de las pruebas, se pueden generar las mismas solicitudes de exhibición sobre los nuevos resultados cuyo acceso estaría igualmente afectado en los términos indicados en esta providencia.

Así pues, otras personas concursantes que solicitaron la exhibición (ii) resultarían afectadas en los mismos derechos al acceso a la información de sus resultados y al debido proceso por encontrar una barrera sustancial para interponer un eventual recurso de reposición. Es decir, se trata del (iii) mismo hecho generador que es la reglamentación y la forma en concreto como (iv) la misma entidad (Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura) exhibe los resultados.

Visto lo precedente, frente a las personas que fueron parte del concurso, que solicitaron la exhibición, bien en relación con la lista producto de la primera calificación o su corrección posterior, pero no acudieron a esta instancia procesal constitucional cabría (v) reconocer y proteger los mismos derechos, que resultarían afectados por la ausencia de una solución de fondo frente (vi) a las mismas pretensiones en el marco de la exhibición de resultados y las barreras que esta situación significa como esta Sala ha reconocido.

6.4. Con base en todo lo considerado anteriormente, esta Sala extenderá el amparo y las medidas de protección a todas las personas que concursaron en el proceso de selección por méritos en el marco de la convocatoria 27.

7. Aspectos adicionales

7.1. Debe esta Sala tener presente que la Unidad de Administración de Carrera Judicial presentó escrito de impugnación para oponerse a la orden que el *a quo*, profirió en relación con el amparo del derecho de petición de Gabriel Fernando Roldán, al afirmar que ya había dado respuesta. Sin embargo, esta Colegiatura observa que la respuesta a la solicitud de petición se profirió con posterioridad a la sentencia de tutela⁹⁵, por tanto no cabe hacer pronunciamiento alguno, pues la garantía del derecho se tuvo como consecuencia del fallo de tutela de primera instancia. Así, esa orden se dejará incólume.

⁹³ Sentencia SU-636 de 2003.

⁹⁴ Sentencia SU-011 DE 018.

⁹⁵ El fallo de tutela de primera instancia se profirió el 3 de julio de 2019 y la respuesta al derecho de petición se dio el 5 de junio de 2019 (folios 58 y 140 a 141 del expediente de tutela).



70⁷³

7.2. Finalmente, sobre la alegación en el escrito de impugnación de quienes fueron accionantes, sobre la anulación de las resoluciones que hacen parte del proceso de convocatoria y la supuesta pérdida de efectos de los actos administrativos, esta Sala precisa que, en cuanto juez de tutela no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos de legalidad que corresponden exclusivamente a la jurisdicción ordinaria, no realizará ningún pronunciamiento de fondo ni proferirá orden al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. REVOCAR el numeral tercero del fallo del 3 de julio de 2019, impugnado, para en su lugar **amparar** los derechos fundamentales a la información, a la defensa y al debido proceso administrativo de los accionantes en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas relacionados con la convocatoria 27, a los accionantes en cada una de las acciones de tutela acumuladas, en la que se les otorgue un término superior a los 90 minutos para su revisión y se les permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren.

TERCERO. ORDENAR a La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria 27, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta providencia que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

En este sentido, la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces.

Asimismo, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin



desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.

En todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito —no digital—, deberán contar, mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.

CUARTO. CONFIRMAR los numerales primero, segundo y cuarto del fallo del 3 de julio de 2019, impugnado.

QUINTO. DISPONER que esta sentencia tiene efectos *inter comunis* y, por tal razón, se extiende el amparo y las órdenes para ello, a todas las personas aspirantes que participaron en la convocatoria 27 para proveer cargos de funcionarios en la Rama Judicial, que en cualquiera de las etapas del proceso hayan solicitado, oportunamente, la exhibición de los documentos que sustentaron los resultados de las pruebas publicados en la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, o en la Resolución CJR19-0679 10 de junio de 2019.

SEXTO. NOTIFICAR, por el medio más expedito, la presente decisión a las partes y a todas las personas que participaron en el concurso de méritos dentro del marco de la convocatoria 27.

La Secretaria General de esta Corporación, además, deberá **PUBLICAR** el presente fallo en la página web de la Rama Judicial y del Consejo de Estado.

SÉPTIMO. ORDENAR a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que comunique esta decisión en la página web que tenga dispuesta para efectos de informar sobre la convocatoria 27.

OCTAVO. ENVIAR el presente fallo a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Presidente de Sala


GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE
Magistrado
Salvamento de voto


NICOLÁS YEPES CORRALES
Magistrado

 <p style="text-align: center;">Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial</p>		
Cronograma Proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio		
Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Exhibición pruebas de conocimientos y aptitudes y aplicación de pruebas supletorias de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.	1 de noviembre de 2020	
Término para adicionar los recursos en contra de la prueba de quienes solicitaron la exhibición.	3 de noviembre de 2020	17 de noviembre de 2020
Publicación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	18 de enero de 2021	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	19 de enero de 2021	25 de enero de 2021
Publicación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	25 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	26 de marzo de 2021	9 de abril de 2021
Prueba Supletoria		

Aplicación de pruebas supletorias de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica.	1 de noviembre de 2020	
Resolución, expedida por cada seccional, que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	17 de noviembre de 2020	
Notificación de resolución que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	18 de noviembre de 2020	24 de noviembre de 2020
Interposición de recursos de reposición y apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de supletorias conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	25 de noviembre de 2020	9 de diciembre de 2020
Jornada de exhibición de pruebas supletorias	13 de diciembre de 2020	
Término para adicionar los recursos de prueba supletoria de quienes solicitaron la exhibición	12 de enero de 2021	25 de enero de 2021
Publicación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	25 de febrero de 2021	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	26 de febrero de 2021	4 de marzo de 2021
Publicación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	9 de abril de 2021	

Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	12 de abril de 2021	16 de abril de 2021
Etapa Clasificatoria		
Publicación de resolución, expedida por cada seccional, donde conforma los Registros Seccionales de Elegibles	24 mayo de 2021	
Notificación de resolución que conforma Registros Seccionales de Elegibles	25 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021
Interposición de recursos de reposición y apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	1 de junio de 2021	16 de junio de 2021
Publicación de resolución, por cada Seccional, que resuelve recursos de reposición contra Registros de Elegibles	17 de agosto de 2021	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición contra Registros Seccionales de Elegibles	18 de agosto de 2021	24 de agosto de 2021
Publicación resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles.	25 de octubre de 2021	
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	26 de octubre de 2021	2 de noviembre de 2021
Vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles	3 de noviembre de 2021	2 de noviembre de 2025

El presente cronograma se realiza partiendo del hecho que la emergencia sanitaria definida en la Resolución No. 844 de 26 de mayo 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el mismo es susceptible de ajustes derivados de circunstancias sobrevinientes que impidan su ejecución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/oct./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

031

GRUPC

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

12525

SECUENCIA: 12525

FECHA DE REPARTO: 20/10/2020 1:49:46p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL CTO BTA TUTELA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1121861641

CARLOS ALBERTO RIVERA
BARRERA

01

TUT113545

TUT113545

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

RFPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTOHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

MΦΤΣ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDA HOY:	10/20/2020
EXPEDIENTE No:	11001310303120200028700
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA
DEMANDADO:	UNIDAD DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARRERA JUDICIAL, UNIVERSIDAD NACIONAL

Llega al Juzgado proceso TUTELA en PRIMERA instancia.

Proviene del Juzgado 031

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE DEMANDA INGRESA AL DESPACHO HOY:20/10/2020

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 23 de octubre de 2020.**

ACCIÓN DE TUTELA

REFERENCIA	1100131030312020-0028700
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA
ACCIONADOS	- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DECISIÓN	IMPEDIMENTO

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal.

En el presente caso considero que me encuentro incurso en la causal número 1 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, esto es, *“Que el funcionario judicial, ... tenga interés en la actuación procesal”*. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al igual que la accionante, soy participante del concurso de méritos Convocatoria 27 para proveer cargos de funcionarios en la Rama Judicial. En consecuencia, es necesario que el suscrito se aparte del conocimiento del presente asunto y que como lo establece el artículo 57 del Código Penal, remita el expediente a quien sigue en turno, esto es, al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

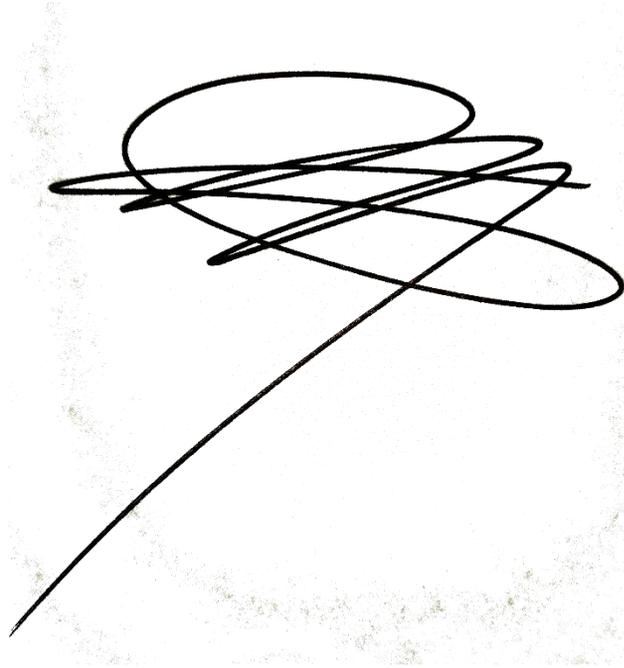
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la demanda de tutela formulada por CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y otros.

SEGUNDO.- Por Secretaría remítase el expediente al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO. COMUNÍQUESE esta determinación a las partes por el medio más eficaz y expedito.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping stroke extending downwards and to the left.

BERNARDO FLÓREZ RUIZ

JUEZ

Vt

IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/10/2020 11:42 AM

Para: riveracarlosalberto@hotmail.com <riveracarlosalberto@hotmail.com>; Carrera Judicial - Seccional Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones_juridica_nal@unal.edu.com <notificaciones_juridica_nal@unal.edu.com>; notificaciones.judiciales@unad.edu.co <notificaciones.judiciales@unad.edu.co>; Juzgado 32 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito notificarles providencia de fecha 23 de octubre de 2020, mediante la cual se declara impedimento en la acción de tutela No. 2020-289 y se ordena su remisión al juzgado 32 civil del circuito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Por favor enviar acuso de recibido, Gracias.

Adjunto: LINK CON PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020, y ACCION DE TUTELA.

 [20-287](#)

Cordialmente,

Edwin Alexis Vergara Rodríguez
Asistente judicial
Juzgado 31 Civil Circuito de Oralidad
Carrera 10 No. 14 – 33, piso 4
Correo: ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 3427091

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANÇIA CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Entregado: IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 11:42 AM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (32 KB)

IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:[Juzgado 32 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. \(j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Entregado: IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 11:42 AM

Para: Carrera Judicial - Seccional Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Carrera Judicial - Seccional Nivel Central \(carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Retransmitido: IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 11:42 AM

Para: notificaciones.judiciales@unad.edu.co <notificaciones.judiciales@unad.edu.co> 1 archivos adjuntos (39 KB)

IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:notificaciones.judiciales@unad.edu.co (notificaciones.judiciales@unad.edu.co)**Asunto:** IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Entregado: IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 26/10/2020 11:42 AM

Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (32 KB)

IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:[Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj_\(deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Entregado: IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 26/10/2020 11:42 AM

Para: riveracarlosalberto@hotmail.com <riveracarlosalberto@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

riveracarlosalberto@hotmail.com

Asunto: IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Re: IMPEDIMENTO EN LA TUTELA 2020-287 Y REMITE AL JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO.

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@unad.edu.co>

Lun 26/10/2020 11:42 AM

Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusamos recibido de su correo. Tan pronto podamos lo estaremos contestando!

--

"CONFIDENCIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD), La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2020 00301 00

Revisada la presente acción de tutela promovida por *Carlos Alberto Rivera Barrera* contra de la *Unidad de Administración de Carrera Judicial y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura*, y *Universidad Nacional de Colombia*, se advierte que este despacho carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, según el cual “[...]as acciones de tutela dirigidas contra el **Consejo Superior de la Judicatura** y la *Comisión Nacional de Disciplina Judicial* serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la **Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado** [...]”.

Ante tal circunstancia, no se asumirá el conocimiento de dicha acción y se dispondrá su remisión a la autoridad judicial competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de asumir el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, en virtud de asignarse su trámite a otra autoridad.

SEGUNDO. Remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para los fines pertinentes legales.

TERCERO. Comunicar al accionante.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

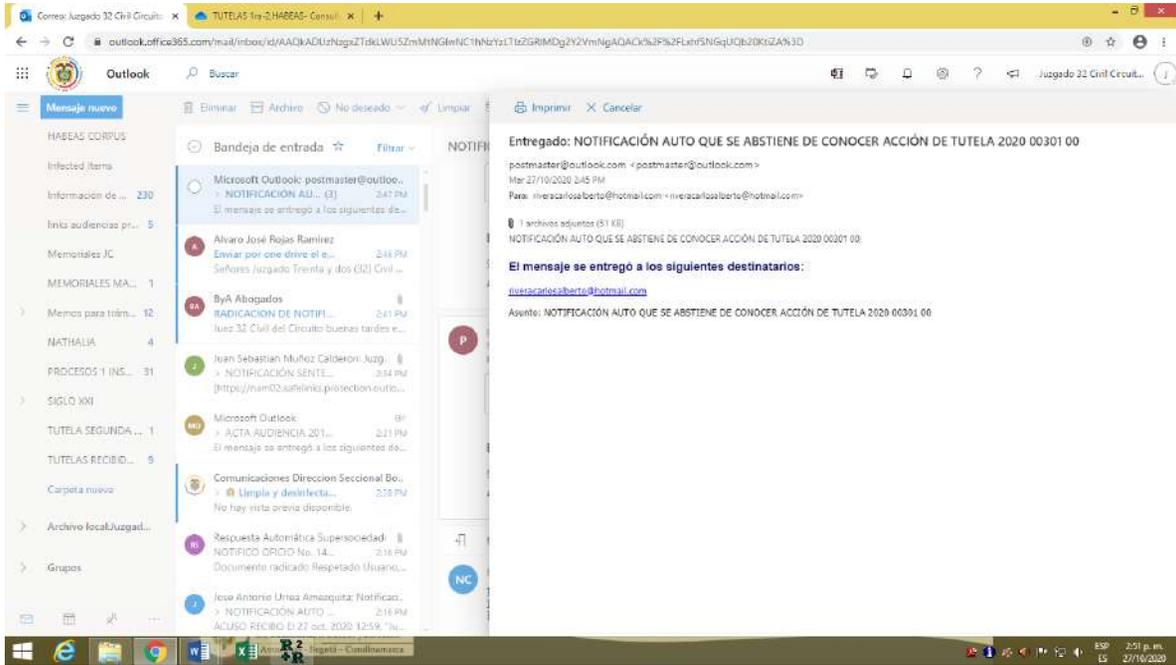
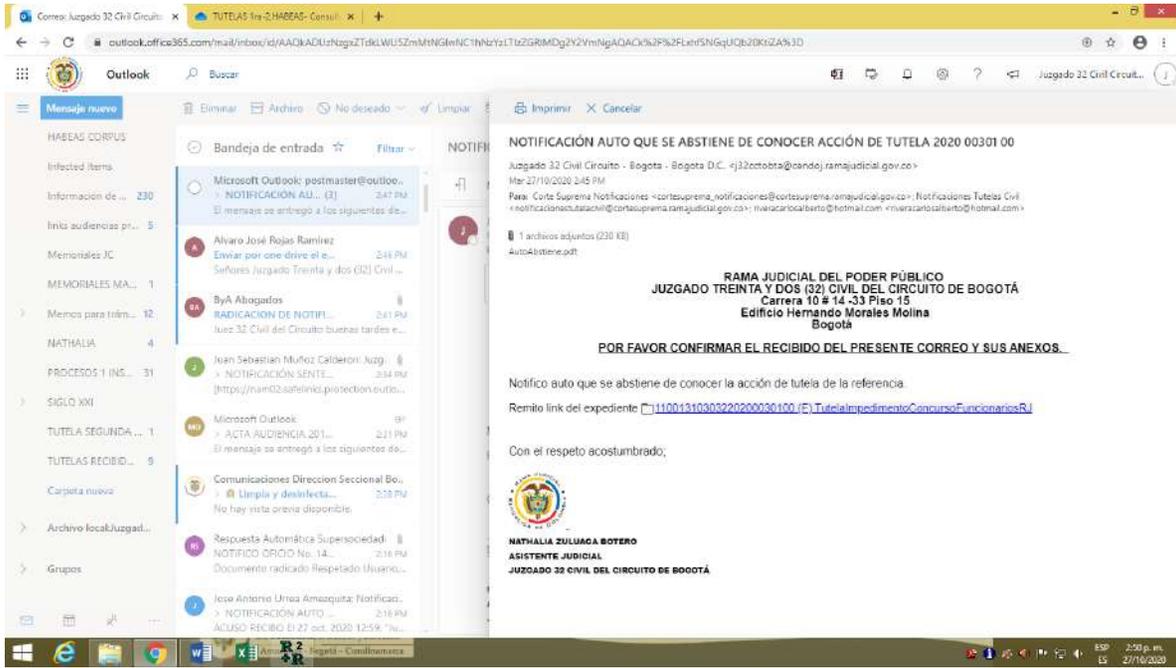
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

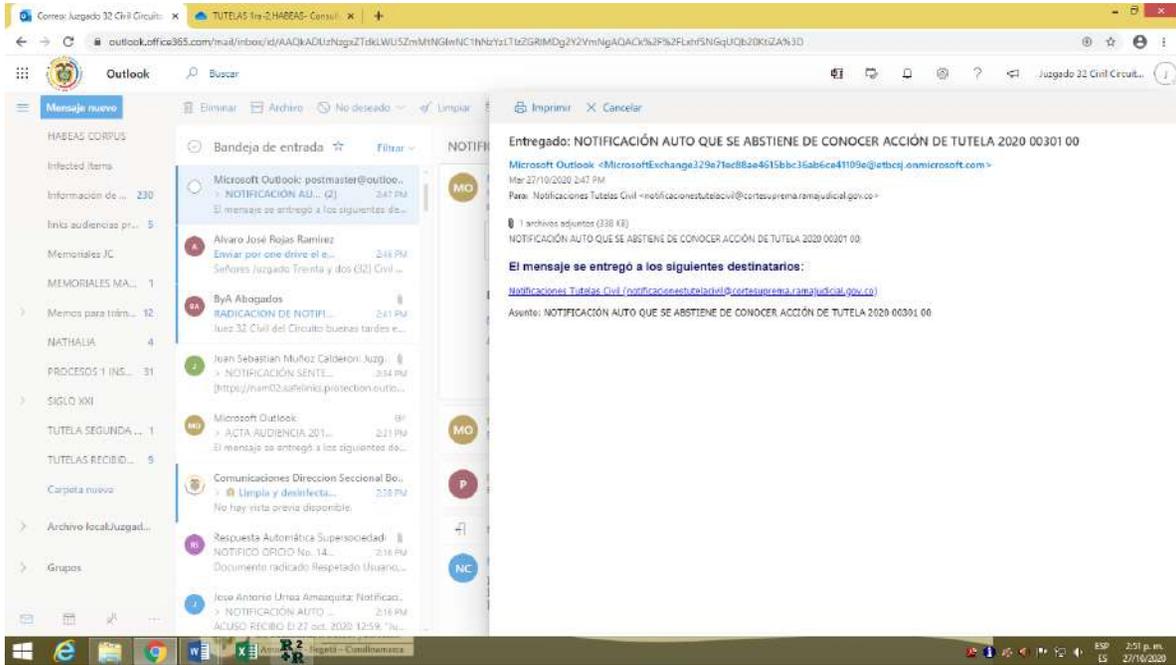
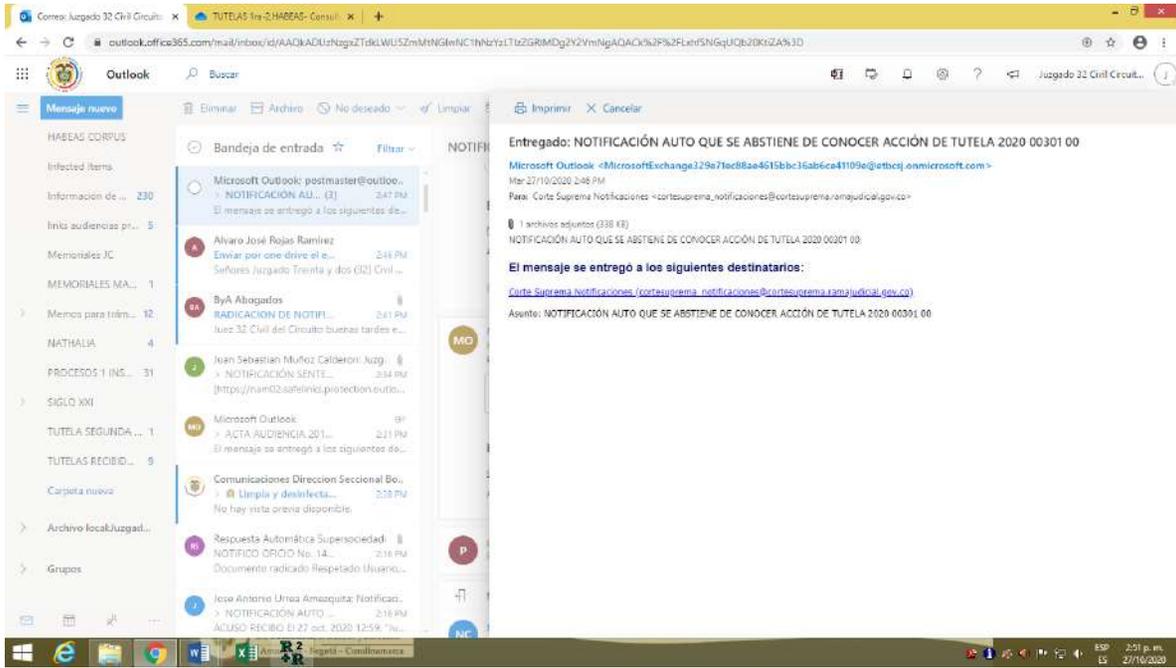
Código de verificación:

1bfab5a6cc322e3388e8115f2dba3e95b42d580666cd0b3f11aaab0c2ce74404

Documento generado en 27/10/2020 02:21:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**







República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

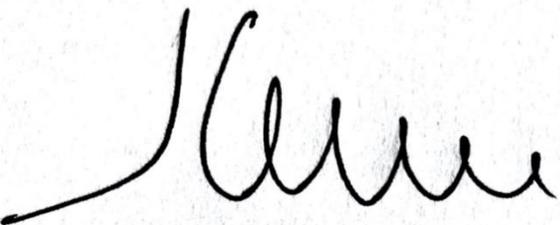

DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2020-00721-00

Bogotá, D. C, 29 de octubre de 2020
Repartido al Magistrado

Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz


JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

El Presidente

La Secretaria



Bogotá, D.C., 30 OCT. 2020

En la fecha pasa al Despacho del doctor Herrera Díaz, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 97 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General